



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS  
Laureate International Universities®

**FACULTAD DE DERECHO**

**“PROPUESTA PARA IMPLEMENTAR LA MEDIACIÓN COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA CASOS DE FIJACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS”.**

**Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica**

**Profesor Guía:**

**Dr. Pablo Zambrano**

**Autor:**

**Ingrid Gabriela Castillo Toapanta**

**2012**

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo, a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Dr. Pablo Zambrano

Abogado

C.I. 170721622-0

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos del autor vigente”.

Ingrid Gabriela Castillo Toapanta

C.I. 100259969-2

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres y a mi esposo que siempre estuvieron apoyándome durante mi carrera universitaria, y en especial a mi madre por ser un pilar importante para mi vida y gracias a ella soy lo que soy y por quien he llegado hasta donde estoy.

## **DEDICATORIA**

Esta tesis va dedicada a mis padres, a mi esposo y a mi hija por ser un soporte incondicional, quienes me han motivado para superarme y han sido mi inspiración constante para culminar mi carrera universitaria y llegar a ser una gran profesional.

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación trata de Implementar a la Mediación como medio de solución de controversias para casos de fijación de pensiones de alimentos y régimen de visitas, para lo cual se trataran temas básicos relacionados a la mediación como son antecedentes históricos, conceptos doctrinales, características esenciales de la mediación, rol del mediador y demás afines a la investigación.

Sustentando los derechos que tienen los menores por parte de sus progenitores al momento de percibir los alimentos y las visitas requeridas por sus padres.

Para que la presente propuesta de reforma este sustentada legamente se estudiara lo que indica las normas legales tales como la Constitución Política del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de Arbitraje y Mediación, leyes conexas al tema del cual estamos abordando, para lo cual constituye un proyecto viable para la descongestión de los Juzgados y Tribunales de Niñez y Adolescencia del país.

## ABSTRACT

This paper tries to implement titling Mediation as a means of dispute resolution in case of fixation of maintenance and visitation, for which basic covering topics related to mediation, such as historical, doctrinal concepts, characteristics essential mediation role of the mediator and other related research.

Sustaining the right you have children by their parents at the time of perceiving food and visits required by their parents.

For the present reform proposal supported ligament this study is suggesting legal standards such as Ecuador's Constitution, Code of Childhood and Adolescence, Law Arbitration and Mediation, laws related to the topic that we are addressing, for which is a viable project for decongestion of the Court of Children and Adolescents in the country.

## ÍNDICE

Introducción	11
1. Capítulo I	14
1.1 Aspectos Generales sobre la Mediación	14
1.2 Origen Histórico de la Mediación	14
1.3 Conceptos Doctrinales de la mediación y generalidades	18
1.3.1 Conceptos doctrinales de mediación	19
1.3.2 Mediación Familiar	19
1.4 Características de la Mediación y el Mediador	20
1.4.1 Características de la Mediación	21
1.4.1.1 Informal e Imparcial	21
1.4.1.2 Asistida	23
1.4.1.3 Confidencial	24
1.4.1.4 Cooperativa	25
1.4.1.5 Creativa	26
1.4.1.6 Justa	26
1.4.1.7 Visión del Futuro	28
1.4.2 Eficacia de la Mediación	30
1.4.3 Características del Mediador	31
1.4.3.1 Habilidades que tiene el Mediador dentro del proceso	35
1.4.3.2 Ventajas que tiene un Mediador experimentado	36
2. Capítulo II	37
2.1 Fijación de Pensiones alimenticias y Régimen de Visitas contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia	37
2.2 Derecho de alimentos de menores: que contempla, a quienes se debe alimentos, edades, obligados, etc.	37

2.2.1	A quien se debe alimento	37
2.2.2	¿Qué personas tienen derecho de reclamar alimentos?	39
2.2.3	Obligados a la prestación de alimentos	40
2.2.3.1	Prestación de alimentos a mujeres embarazadas	42
2.3	Tabla de porcentajes mínimas para las pensiones alimenticias, en función al ingreso bruto del alimentante y número de hijos	44
2.3.1	Tabla de pensiones alimenticias compuesta por tres niveles	46
2.4	Régimen de Visitas: derecho que tiene la madre y el padre para visitar al menor	53
2.4.1	¿Qué personas pueden ser titulares de visitas de los menores?	53
2.4.2	Cómo se puede regular el Régimen de Visitas de los menores	55
2.4.3	Protagonismo que tiene el menor en el derecho de visitas	59
2.5	Razones necesarias para la implementación de la Mediación en casos de pensiones alimenticias y régimen de visitas	60
<b>3.</b>	<b>Capítulo III</b>	<b>64</b>
3.1	Análisis de un Acta de Mediación, y cómo puede ser utilizado en derecho de alimentos y derecho de visitas	64
3.2	Invitación	64
3.3	Acta de Mediación	66
3.3.1	Análisis del Acta de Mediación	70
3.3.2	Acuerdo de la partes	72
3.4	Convenio de Confidencialidad	74
3.4.1	¿Qué es la Confidencialidad?	76
3.5	Fases para la aplicabilidad de la mediación dentro del proceso	77
3.6	Etapas de una Mediación Exitosa	79

4. Capítulo IV	82
4.1 Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el Título VI Derecho de Visitas y Título V Derecho de Alimentos, incrementado a la Mediación Obligatoria como un mecanismo de solución de controversias	82
4.2 Mediación Obligatoria en Chile y Argentina	82
4.3 Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el Título XI Mediación Familiar	83
4.4 El éxito de la Mediación Familiar en la práctica judicial	87
5. Capítulo V	90
5.1 Conclusiones	90
5.2 Recomendaciones	91
Referencias	90

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación enfocaremos la problemática del sistema judicial del país, especialmente en temas de pensiones de alimentos y régimen de visitas de menores, por lo que dichos juicios se encuentran saturados en los juzgados y tribunales de niñez y adolescencia del país, y se requiere salidas de emergencia para descongestionar las Cortes de Justicia; motivando de esta manera a que se introduzca a la mediación como un mecanismo de solución de controversias para dichos temas.

La ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 43 (1997, pág.20) dispone: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”*.

Como podemos apreciar la ley es muy clara en su texto, por lo cual se puede implementar a la mediación como una herramienta para que la ciudadanía conozca otra vía de acceso a la justicia, la misma que ayudará a que los padres encuentren soluciones rápidas y en corto tiempo, y pongan fin al conflicto que los aqueja, pero sobre todo se beneficiará el niño, niña o adolescente haciendo respetar sus derechos y gozando de todos los privilegios que le corresponden.

En el primer capítulo se hará una breve reseña histórica de la mediación donde se subrayarán hechos importantes y relevantes que marcaron el comienzo de la mediación, continuando con el desarrollo del trabajo se indicará conceptos jurídicos de algunos autores, características de la mediación, quién es el

mediador, qué rol desempeña en el proceso y cuáles son sus habilidades y ventajas al momento de impartir la información a los involucrados dentro del proceso de mediación.

Continuando con la investigación en el segundo capítulo se analizará todo lo concerniente a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia sobre fijación de pensiones alimenticias y régimen de visitas, demostrando cuál es su naturaleza jurídica, sus derechos, a quién se debe alimento, edades y todo lo relativo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Se realizará un análisis sobre la tabla de alimentos, sus porcentajes de acuerdo al ingreso bruto del alimentante y todos los beneficios de ley que le correspondan al menor; refiriéndonos a los derechos que tienen los padres para visitar a los hijos se resaltarán la importancia de la visita de los progenitores, masculinos y femeninos, en el desarrollo de los menores.

En el tercer capítulo se analizará un Acta de Mediación que fue facilitada por el Centro de Mediación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); dicha acta contiene la Invitación al proceso, el acuerdo alcanzado que fue elevado a un acta de mediación y como se puede nos permitirá estudiar y entender un caso de mediación y como se puede solucionar el tema de pensión de alimentos y régimen de visitas. Acta de Mediación y Convenio de Confidencialidad, lo cual nos ayudará a estudiar y a entender el proceso de mediación y cómo se puede utilizar en el tema de pensión de alimentos y régimen de visitas.

Para finalizar con la investigación en el cuarto y último capítulo se realizará una propuesta de Ley al Código de la Niñez y Adolescencia en el Título XI sobre Mediación Familiar, la cual hará referencia a todas las necesidades y vacíos que tiene el Código en lo que se refiere a la fijación contenciosa de alimentos y régimen de visitas; por lo que se pretende con esta propuesta crear en su

articulando valiosas posibilidades para abordar el tema de la mediación familiar como propuesta a la renovación del sistema judicial y de esta manera mejorar el sistema judicial que se encuentra colapsado que sobre esta materia tiene que atender lo cual redundará en la mejora del servicio a los usuarios de manera especial a los niños, niñas y adolescentes del país, permitiendo que se hagan valer sus derechos y no sufran de carencias económicas.

## CAPITULO I

### 1.1 Aspectos Generales de la Mediación

#### 1.1.1 Origen Histórico de la Mediación

*“El proceso de la mediación fue protagonizado por autoridades religiosas en el marco de una sociedad llena de tensiones y totalitarismo. En efecto, la mediación, así como en otras formas de intervención de terceras partes en los conflictos humanos, permitieron la solución de controversias desde tiempos antiguos, es por eso que podemos decir que siempre existió la mediación como forma de ayudar a resolver conflictos comunitarios”.* (Kramer, S. 1963, pág. 25).

Es más, podemos afirmar que casi siempre existió la mediación para ayudar a resolver conflictos comunitarios. Sin embargo, la utilización sistemática de la mediación en conflictos de muy diferente tipo, creándose para ello una nueva profesión, la de mediador/a o experto/a en mediación, es algo bastante novedoso en nuestro país, aunque en otros, como por ejemplo en Estados Unidos, ya existe una cierta tradición, habiéndose producido allí un gran desarrollo en las últimas décadas a causa principalmente de una larga tradición de participación ciudadana espontánea, de iniciativa civil más o menos ajena a las instituciones estatales, y por tener una gran confianza en las relaciones interpersonales. *“Conviene anotar esto porque en los países de habla hispana las condiciones culturales son muy distintas y, dada la flexibilidad de la mediación como técnica, ese contexto es de importancia decisiva; es decir, hace falta pensar con detenimiento la manera de adaptar la técnica, a nuestras circunstancias”.* (Martínez de Murguía, 1999, pág. 12).

En efecto, la mediación tiene una larga historia. La Biblia Latinoamericana afirma que Jesús es un mediador entre Dios y el hombre *“Hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres, el hombre Cristo Jesús, que se dio*

*a sí mismo como rescate para todos, de lo cual dará testimonio a su debido tiempo*” I Timoteo 2:5-6 (1960, pág.2022). Existe una rica tradición de mediación en el Nuevo Testamento, 1 Corintios 6: 1-4, (1960, Pág. 1430), *“Cuando Pablo se dirigió a la congregación de Corintios que no resolviera sus diferencias en el tribunal, sino que nombrara a personas de su propia comunidad para conciliarlas”*. La mediación es congruente con los valores bíblicos como son el perdón, la conciliación y el espíritu de comunidad”.

Es así que en Roma se dice que la Tabla I, de las Doce Tablas, contemplaba el precepto de respeto a los acuerdos a que llegaban las partes en disputa. El mismo Cicerón, aconsejaba la conciliación, por ser un acto de liberalidad digno de elogio. La iglesia y el clero a menudo han sido mediadores entre sus miembros o frente a otros litigantes. Hasta el renacimiento la iglesia Católica fue probablemente la organización fundamental de mediación y administración de los conflictos en la sociedad occidental. El clero mediaba en las disputas de familia, los casos penales y las diferencias diplomáticas entre miembros de la nobleza. (Bianchi, 1976, pág.26)

En España, se encuentran antecedentes muy claros y propios de resolución de conflictos en el Tribunal de las Aguas en Valencia, que fue una de las instituciones populares más sólidas y antiguas para regular conflictos. Desde los tiempos de Jaime I (1239), el uso individual del riego fue regulado y su uso se constituyó en uno de los conflictos más importantes y constantes en Valencia. Este tribunal funcionó durante siglos, y está conformado por personas respetables del propio grupo social. (Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 2010, pág. 26)

En la antigua China, la práctica de la mediación no se limita a la cultura occidental. De hecho, es probable que haya sido utilizada incluso más

ampliamente en China y Japón, donde la religión y la filosofía asignan mucha importancia al consenso social, a la persuasión moral y a la obtención de un equilibrio o armonía en las relaciones humanas. En Japón, país de rica tradición mediadora en sus leyes y costumbres, el líder de una población se transformaba en mediador para ayudar a sus miembros a resolver sus diferencias. (Brown, 1982, pág. 26,27)

Con el tiempo se aprobaron disposiciones legales para que los tribunales japoneses emplearan la conciliación de forma habitual. La conciliación y la mediación fueron los principales recursos para resolver las desavenencias. La mediación se sigue ejerciendo en la República Popular China a través de los Comisiones Populares de Conciliación. (Ginsberg; 1978 Li, 1978, Pág. 87)

La mediación también tiene una larga historia en las colonias norteamericanas y en los Estados Unidos. La excelente obra *Justice without law* (1983), de Auerbach, describe los mecanismos alternativos de resolución de disputas utilizando por los puritanos, los cuáqueros y otras sectas religiosas. El primer escenario en que la mediación fue institucionalizada formalmente en los Estados Unidos correspondió a las relaciones obrero-patronales. En 1913 se creó el Departamento del Trabajo en Estados Unidos, y se designó un panel, denominado de los "Comisionados de Conciliación", para atender los conflictos entre el sector obrero y la patronal. Este panel se convirtió después en el Servicio de Conciliación de los Estados Unidos, y en 1947 se lo reorganizó con el nombre de Servicio Federal de Mediación y Conciliación. (Simkim, 1971, pág.26)

La justicia racional para promover procedimientos de mediación en el sector industrial fue impulsar una paz racional sólida y estable y, el arreglo de las diferencias entre empleador y los empleados mediante la negociación colectiva.

Se esperaba que los arreglos mediados impidieran las huelgas o los paros patronales costosos tanto de obreros como de empleadores, y que mejorarían la seguridad, el bienestar y la riqueza de los norteamericanos. (Ley de Relaciones Obrero-Patronal, 1947, Estados Unidos de Norteamérica)

A finales de la década de los 60 en los Estados Unidos expresa un gran interés por las formas alternativas de resolución de disputas, o "Alternative Dispute Resolutions" (ADR), es decir mecanismos que intentan resolver disputas, principalmente al margen de los tribunales, o mediante medios no judiciales. Estudiosos del derecho como L. Fuller, F. Sander, Roger Fisher, todos ellos de la Harvard Law School, o el conocido autor Howard Raiffa, han contribuido notablemente a la formación del pensamiento teórico respecto a los procedimientos y aplicación de técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales. Fisher, R, Kopelman, E, y Kupfer A, "Beyond Machiavelli Harvard Negotiation Project", (1994, pág.134)

En nuestro país encontramos antecedentes de mediación y conciliación en los siguientes cuerpos legales: Ley de Enjuiciamiento Civil de 1931, Ley de Arbitraje Comercial de 1963, Código de Trabajo de 1991, el mismo que contempla la Mediación Laboral; y, actualmente la Constitución Política vigente en la Sección Octava del Art. 190.

Antes de que se pusiera en vigencia la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997, no se confiaba en la eficacia de los medios alternativos de solución de controversias, por lo que todo conflicto se resolvía a través de los procesos judiciales, siendo dichos procesos la única puerta de salida para solucionar conflictos.

En la legislación ecuatoriana actual y el Art.55 de la Ley de Arbitraje y Mediación, no hace ninguna diferencia doctrinaria entre mediación y conciliación, de hecho las consideran sinónimos por lo cual se ha calificado como mecanismo alternativos de solución de controversias.

El estado ecuatoriano en la Constitución Ecuatoriana del 2008 en su Art. 190 Sección Octava, consagra definitivamente la utilización de los métodos alternativos de solución de controversias.

La mediación está integrada al ordenamiento jurídico de nuestro país y regulado en su ejercicio a través de distintas figuras legales, tales como: la transacción contemplada en los arts. 2348 y 2362 del Código Civil, la mediación obligatoria la contempla el Art. 470 del Código del Trabajo, aquella señalada por el Art. 294 del Código de la Niñez y Adolescencia que determina que la mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia, o la establecida en el Art. 374 de la Ley de Propiedad Intelectual, la contemplada en el Art. 124 de la Ley de Mercado de Valores, la establecida en el Art. 10 de la Ley de Hidrocarburos, entre otros cuerpos normativos.

## **1.2 Conceptos Doctrinales de la Mediación y generalidades**

### **1.2.1 Conceptos Doctrinales de Mediación**

Diccionario Esencial de la Lengua Española, (2006) se refiere a la mediación en los siguientes términos: *“Mediar es interceder o rogar por alguien. También se entiende que mediar es interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad. Finalmente se señala que la mediación es la acción y efecto de mediar. La mediación es*

*efectiva para resolver una amplia gama de conflictos, entre los cuales pueden destacarse al Derecho de Familia por ejemplo la tenencia de los hijos, régimen de visitas, y pensión de alimentos”.*

En la Ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 43 define a la mediación como: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

El Dr. Héctor Echanique Cueva, en su libro *La Mediación una alternativa de solución de conflictos en el Ecuador* (2007, Pág. 2) sostiene: *“La mediación es la constante búsqueda de la paz, la amistad y la tranquilidad de las partes que han caído en conflicto o discordantes, quienes en procura de una solución definitiva buscan ayuda idónea de un mediador, a fin de que preste sus servicios como tal, para llegar a un acuerdo definitivo y poner fin a sus controversias”.*

Los autores Jay Folberg y Alison Taylor (1984, Pág. 21) en su libro *Mediación: Resolución de Conflictos en Litigio* indica: *“El proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades”.*

Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (2007, pág. 2) afirma: *“La mediación es un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones*

*encuentren una solución satisfactoria a un conflicto, en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad en el que interviene un tercero neutral llamado mediador”.*

Moore (1986, pág. 19) hace referencia a lo siguiente: *“Se entiende por mediación como una aplicación del proceso de negociación y enfatiza el carácter neutral del mediador. La mediación es una extensión y elaboración del proceso negociador que implica la intervención de un tercero aceptado por las partes, imparcial y neutro, que carece de poder de decisión y está habilitado para ayudar a las partes contendientes a alcanzar voluntariamente el arreglo en los temas objeto de discusión. La mediación es un proceso voluntario en cuanto los participantes deben estar dispuestos a aceptar la ayuda de un tercero”.*

En resumen la mediación es un mecanismo que permite a las partes involucradas en un conflicto que tengan el carácter de transigible, buscar llegar a un acuerdo satisfactorio mediante un camino de paz y armonía, a través de técnicas de gestión de conflictos que son proporcionadas por el mediador para llegar a identificar de manera clara y concreta el problema que tienen entre sí atendiendo los intereses y necesidades de cada una, para lograr una solución aceptable y satisfactoria, evitando un deterioro en su relación personal, con el claro objetivo de poner fin al conflicto.

Debemos tomar en cuenta que la mediación es un medio rápido y eficaz en comparación con de la justicia ordinaria, que permite que se agilite los procesos estancados en los juzgados del país. La mediación ayuda a que las partes involucradas en el conflicto puedan mantener un dialogo de fraternidad para llegar a un acuerdo en común, donde sus intereses no sean divididos, buscando opciones reales y posibles que sean viables para las partes, para

lograr un arreglo con soluciones mutuas basadas en la confianza entre los involucrados y fortalecer el proceso de comunicación activa.

### **1.2.2 Mediación Familiar**

La mediación familiar como actividad surge en Estados Unidos y Canadá en los setenta del siglo XX, siguiendo un modelo de la Universidad de Harvard. En la década siguiente se extiende rápidamente por Inglaterra, Francia, Bélgica, e Hispanoamérica. En España los primeros servicios de la mediación familiar aparece en 1990 en Madrid como servicio privado y financiado por el Ministerio de Asuntos Sociales, en Barcelona dentro del ámbito judicial, y en la Comunidad Autónoma Vasca.(Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 2010, pág. 31)

La evolución de la unidad familiar en los últimos años ha sufrido notables cambios y la mayoría de familias se han convertido en hogares unipersonales, cobrando el protagonismo, lo cierto es que dichos conflictos no cesan y en algunos casos existen agresiones familiares produciendo rupturas matrimoniales y por ende separaciones, llegando en la mayoría de casos al divorcio por medio de una instancia judicial y si no existen en la pareja acuerdos previos de la custodia compartida y otros extremos de la relación futura, se encontrarán en una lentitud agobiante al tener que a catar una decisión que no es suya sino la de un juez. La mediación familiar es una técnica que se inserta como fórmula para encausar de forma óptima los conflictos familiares, y especial los de la pareja; la finalidad de la mediación familiar no es de evitar situaciones de ruptura sino la de aminorar las consecuencias negativas que se derivan de las mismas, ayudando a que las partes tengan mayor capacidad de decisión y autonomía a la hora de tomar una decisión como es la de la custodia de sus hijos, pensión de alimentos y régimen de visitas.(Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 2010, pág. 174-175).

Es importante destacar que la mediación familiar cumple un impacto social por lo que debe manejar con cautela y privacidad la información de los menores dentro del proceso de mediación, como es la situación económica, estado psicológico de los menores, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que los acuerdos por más pequeños que sean permitan discernir lo que le conviene o no al menor. De esta forma los padres llegarán a tomar las decisiones más acertadas buscando alternativas justas y equilibradas que generen un crecimiento positivo de los niños y adolescentes. La mediación familiar parte de un presupuesto inicial: las familias tienen sus propios recursos para tomar sus propias decisiones (Bolaños, 1996).

Título I, Art. 1 de la Ley 7/2001, Mediación Familiar, Comunidad de Valencia nos indica lo siguiente: *“La mediación familiar es un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en su seno, en el cual uno o más profesionales cualificados, imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo”*.

En la mediación familiar prevalecerá la orientación, el mismo que será respaldado por un mediador y si fuere el caso por un psicólogo especializado en el ámbito familiar, de esta manera se facilitará la comunicación de los padres descubriendo caminos que facilite llegar a un acuerdo en común, sin perjudicar al menor, de esta manera se enfocará los conflictos familiares permitiendo acordar con los involucrados una terapia familiar, ayudándoles a fortalecer los lazos familiares y a que los menores no pierdan el vínculo de padre e hijo y prevalezca sobre toda la unión familiar.

*“La mediación familiar no es sustantiva de acuerdos judiciales. Se trata de procedimientos complementarios. Los acuerdos alcanzados en mediación, en*

*procedimientos de separación o divorcio, relativos al régimen económico matrimonial, a las pensiones de alimentos o custodia de los hijos, necesitan de una posterior ratificación de un juez para que adquiera fuerza ejecutoria".* (Mediana-Suárez, 2006, pág. 176)

### **1.3 Características de la Mediación y el Mediador**

#### **1.3.1 Características de la Mediación.-**

Tomando en cuenta lo citado anteriormente a continuación las características más importantes de la mediación:

**1.3.1.1 Informal e Imparcial.-** Dupuis (1997, Pág. 22) *"En el caso de la mediación el principio que rige es el de la informalidad relativa. Ello significa que si bien la mediación posee una estructura, cuyo aprendizaje el mediador habrá de hacer, como así también se puedan reconocer distintas etapas, no necesariamente las partes se sujetaran a un procedimiento estricto. Ellas podrían obviar pasos convertir la forma en que se desarrollara el procedimiento, incluso podrán avanzar en el y luego de ser necesaria habrán de retroceder".*

Este es un procedimiento que establece mediante canales de comunicación donde cada una de las partes buscan estrategias viables para llegar a buscar soluciones positivas mediante propuestas de arreglo de carácter informal sin cumplir ninguna solemnidad o formalidad alguna que se lleva en un proceso judicial ordinario. Es por ello que el mediador si ve necesario retroceder dentro del procedimiento lo hará hasta que las partes estén claras del conflicto por el

que se está tratando y de esta manera su comunicación no se deteriore y avance el acuerdo de forma positiva.

1.3.1.2 **Asistida.-** *“Se denomina así porque de acuerdo al sistema interviene un tercero imparcial que actúa bajo la autorización legal y cuya misión es ayudar a negociar a equilibrar la relación de fuerza entre las partes, o canalizar el dialogo con el propósito de encontrar un acuerdo satisfactorio para las partes involucradas en el conflicto”.* (Dra. Violeta Badaraco, 2011, Pág. 44)

Este principio implica que, el mediador deberá asistir a las partes, teniendo absoluta imparcialidad frente a las partes en conflicto, demuestra actitud indiferente por lo que no se inclinara por ninguno de los participantes. En consecuencia el tercero neutral mostrara un comportamiento sereno, justo, equilibrado, sin mostrar favoritismo o tomar ventaja por alguno de las partes.

1.3.1.3 **Confidencial.-** *“Consiste en no revelar nada de aquello que se haya argumentado en el proceso porque la reserva constituye una garantía de la libertad con que se actúa. Tampoco existe constancia escrita de las actuaciones”.* (Dra. Violeta Badaraco, 2011, Pág. 45)

*“La información que se obtiene durante el proceso de mediación pertenece a este y no puede ser utilizada como medio de prueba en juicios posteriores”.* (Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 2011, pág. 22)

Esta característica es la más importante al momento de realizar la mediación porque se convierte en un requisito esencial en un principio donde los involucrados que forman parte del proceso mantendrán en secreto todo lo analizado durante las sesiones de mediación, especialmente los temas más complejos y difíciles que originaron el problema, los mismos que generalmente tienen que ver con situaciones con carácter personal entre las partes.

Cabe recalcar que las partes involucradas al instante de aceptar la mediación están en la obligación de prestar toda la información necesaria al mediador, transformándose la información en una herramienta eficaz, que ayudara a que las partes acojan los consejos y la orientación que el mediador proporciona para generar un efecto de transformación de las posiciones inicialmente contrarias, mediante técnicas de negociación que van de adentro hacia afuera, esto quiero decir explorando los problemas que tienen las partes para ayudarlos a definir sus interés y reconocer los de la otra parte para llegar a una solución conjunta y satisfactoria.

1.3.1.4 **Cooperativa.-** *“Se da cuando la participación de las partes es espontanea y creadora y se fundamenta en la búsqueda de formulas de arreglo de manera personal, es decir frente a frente con la finalidad de que cada persona exprese lo que siente y le preocupa. La mediación es este caso es un proceso eminentemente humano, comprensivo, solidario, pues intenta que cada uno de los involucrados se ponga en el lugar del otro”* Dra. Violeta Badaraco, (2011, Pág. 46)

Como su nombre lo indica, la mediación es un proceso cooperativo, fraterno, amistoso, y complaciente, que permite que las partes involucradas den su

punto de vista sobre el problema que se está tratando, para que a través de ceder sus posiciones iniciales, se encaminen a poner fin al problema que los vincula mediante un acuerdo conjunto basada en la sesión mutua de sus pretensiones.

**1.3.1.5 Creativa.-** *“Pretende lograr resultados óptimos y encausar a que las partes inventen y analicen diversas opciones con el propósito de poner término al conflicto. Las decisiones y los acuerdos surgen precisamente cuando los intervinientes hayan seleccionado la mejor opción”. Dra. Violeta Badaraco, (2011, Pág. 48)*

Se manifiesta resultados creativos garantizando la participación de las partes dentro del proceso, buscando alternativas y propuestas viables que constituyen la base de la negociación de tal manera que las partes involucradas puedan ir aceptando actitudes y posibilidades ajustadas a derecho, encontrando medios de cumplimiento por un método de justicia alternativa.

Es por eso que decimos que la mediación es una respuesta creativa al conflicto que toma y utiliza lo mejor de su impulso a la vez que evita y atenúa sus peores aspectos y tiene efecto de ayudar, aceptar el acuerdo, establecer relaciones, asegura que ponga el acento en las oportunidades del futuro y no en los problemas del pasado.

**1.3.1.6 Justa.-** *“Se cumple cuando un Juez se fundamenta en lo equitativo y lo honesto; conoce la realidad de prestar y avizorar el futuro y por ello buscara acuerdos*

*satisfactorios centrados en la tranquilidad y la paz emocional". Dra. Violeta Badaraco, (2011,Pág. 50)*

Constituye la legítima aplicación del derecho por el cual se fundamenta por medio de la aspiración de la justicia empleando la igualdad, imparcialidad, respetando la posición de las partes en conflicto; asegurando el bienestar de los contendores pero sobre todo actuando con absoluta ecuanimidad y justicia por lo que se antepone el bien mayor o el mal menor en solución al conflicto, por ende lo que busca un Juez es satisfacer la necesidad del más afectado aplicando la letra de la ley positiva conforme a la equidad, cumpliendo con el deber que la justicia lo encomendó.

**1.3.1.7 Visión de futuro.-** *“El objeto de la mediación se sitúa en pos del beneficio actual y futuro que implica la resolución del conflicto”. (Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 20011, pág.22)*

Revista MASC Ecuador N. 1: J Ventimilla, Noviembre 2005, Pág. 13 *“La Mediación asegura que se centre la solución en las oportunidades que brinda el futuro y el presente, en vez de esconderse en el pasado”.*

El futuro implica que los involucrados en el conflicto se concentren en lo que va a pasar cuando termine el proceso de Mediación, para lo cual deben buscar opciones concretas y permanentes, que garanticen una verdadera solución integral y definitiva al problema del cual se está tratando.

En conclusión, las características más importantes que tiene la mediación son las siguientes:

1. Permitir que los involucrados que se encuentren en conflicto, puedan gestionar y analizar el problema de forma directa.

2. Buscar el origen del problema, eligiendo una estrategia viable a través de la guía y orientación del mediador, siendo las partes capaces de entender el conflicto no como algo negativo, sino como algo sustancial donde se pueda resaltar lo constructivo y beneficioso para ellas. (Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 2010, pág. 61)
3. Recopilar información clave que ayude al avance del proceso, permitiendo aplicar opciones creativas de arreglo para solucionar el conflicto
4. Crear a lo largo de todo el proceso de mediación un ambiente de familiaridad y positivismo, mediante la buena fe y voluntad de las partes, basado en la confidencialidad y privacidad para manejar la solución de la controversia, lo cual genera confianza mutua.
5. Implantar un procedimiento manejable y personal dando a las partes una oportunidad de explicar su posición y visión respecto al conflicto, demostrando cooperación y pro actividad.
6. La Mediación tiene como objetivo esencial ser equitativa y justa para las partes involucradas dentro del proceso, puesto que son ellas mismas las que lograr llegar a un acuerdo a través de ceder mutuamente sus posiciones iniciales, con el objetivo de lograr un acuerdo mutuo.
7. En definitiva, la mediación es un claro ejemplo de práctica de participación democrática, ya que en estos procedimientos las personas experimentan la importancia de sus opciones, sentimientos, deseos, y necesidades tanto propias como de los demás, y su contribución a la mejora de situaciones injustas o desagradables. La responsabilidad de la resolución de un conflicto recae en las partes

involucradas. (Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 2010, pág. 61)

8. El acuerdo es permanente y en caso de no ser cumplido, se lo ejecuta tal como se lo hace con una sentencia ejecutoriada de última instancia, siguiendo la vía de apremio.
  
9. El protagonismo de las partes en la resolución de conflictos, ya que cuando las partes involucradas en un conflicto son capaces de identificar sus necesidades e intereses frente al otro, y de colaborar conjuntamente en la búsqueda de soluciones satisfactorias para ambos, es más probable que la salida al conflicto sea asumida y desarrollada por esas partes. (Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, 2010, pág. 62)

### **1.3.2 Eficacia de la Mediación.-**

Para que la Mediación sea eficaz debemos tomar en cuenta los siguientes parámetros: (Pruitt y Carnevale, 1993, pág. 152-153)

- Justicia y equidad, que asegure la protección de los intereses de las dos partes.
- Satisfacción de los participantes, referida a la consecución de los objetivos de las partes en conflicto y la minimización del posible daño.
- Efectividad general, que tiene que ver con la calidad de la mediación, su permanencia y carácter operativo.
- Eficacia, relativa a las consideraciones de tiempo y coste

Por lo tanto, si es que se quiere que la Mediación sea un mecanismo eficaz, las partes involucradas en el proceso deben ceder y entender que la solución al

problema no se encuentra en la absoluta satisfacción de sus intereses o pretensiones, sino que la dinámica del conflicto hace que la solución sea mutua, no individual, por lo que para lograr este fin, el acuerdo debe estar fundamentado en la justicia y la equidad, valores fundamentales que deberían ser respetados y aplicados en todas las formas o mecanismos de solución de controversias.

### 1.3.3 Características del Mediador

Dra. Susana Garat (1997, Pág. 80) manifiestan que *“El mediador inicia el proceso y marca el encuadre, define el lugar de las partes al comienzo; el mediador sabe que su función va mas allá de entrega de mensajes; sus palabras buscan promover diálogos; en tanto el comunicador, abre canales, transmite, traduce, propone, el intercambio de comunicación entre las partes como la herramienta inicial”*.

El rol fundamental del mediador es facilitar la comunicación para los involucrados en el proceso ayudándoles a llegar un buscar un acuerdo viable para las partes, el papel del mediador es ser una persona imparcial y neutral no es el protagonista del proceso de la mediación sino que proporciona tácticas y técnicas de negociación, alivia la carga emocional adoptando un papel activo y relevante durante las sesiones de Mediación, a través del uso de un lenguaje moderado, positivo y entendible para las partes. Una tarea fundamental del mediador, es motivar a las partes en conflicto a que exploren diversos puntos de vista e ideas, propios o ajenos, ya sean positivos o negativos para ellas y para el proceso, lo cual ayudará a identificar sus intereses de manera clara, debiendo incluso intercambiar sus roles para establecer vínculos de confiabilidad y respeto, a través de conocer la posición de la contraparte.

*“El mediador debe ser aceptado por las partes, es decir que estas deben aprobar su presencia y estar dispuestas a escuchar sus sugerencias”. C. Moore (1995, Pág. 45).*

La aceptación del mediador por las partes, implica que existe una confianza en la persona que va a ayudar a las partes a gestionar su conflicto, requisito que es necesario para que el proceso llegue a buen término. Si es que las partes no confían y por lo tanto, no aceptan al mediador, entonces muy difícilmente se logrará tener éxito dentro del proceso.

Dr. Franco Sánchez Hidalgo (1997, Pág. 54). Menciona que: *“El mediador debe ser imparcial y neutral. La imparcialidad significa que el mediador, al igual que el juez, no debe tener preferencia por ninguna de las partes, ni favorecer a ninguna de ellas”.*

En relación con lo mencionado por el Dr. Sánchez Hidalgo, si bien es cierto el rol y papel del Mediador y del Juez son totalmente distintos, puesto que el Mediador es un facilitador y el Juez debe dictar una sentencia, ambos deben cumplir con el requisito esencial de ser imparciales y neutrales, sin demostrar favoritismo alguno hacia quienes comparecen a un proceso de Mediación.

El Mediador establece un vínculo de confiabilidad, de respeto y credibilidad, para abrir caminos de comunicación entre las partes facilitando la participación y brindando información oportuna para que en el momento de establecer contacto se pueda valorizar las diferentes opciones, las mismas que van a llegar a ser satisfactorias e impulsando resoluciones viables, estables y realistas dentro de la negociación. Se debe abrir un proceso de análisis dentro

de la Mediación, lo que permitirá descubrir soluciones satisfactorias por parte de los involucrados.

El su libro del Proceso de Mediación, Moore (1986, Pág. 70) indica que: *“El mediador no tiene poder de decisión. Esto lo diferencia del árbitro o del juez, quienes determinan la parte que tiene la razón y a la cual le asiste el derecho. El mediador, por otro lado, busca reconciliar los intereses de las partes, generando en ellas una conciencia sobre los intereses y necesidades mutuas, y la capacidad de explorar diferentes opciones de arreglo. Pero serán las partes que retengan el poder final de decisión. “Este tercero no es un juez ni negociador sino un planificador creativo”.*

Debemos insistir que el mediador participa como una persona neutral dentro del proceso, por lo que deja el poder de decisión en favor de las partes ayudando a que tomen sus propias decisiones sin perjudicar sus intereses, por lo que el mediador impulsa a que las partes involucradas en el conflicto negocien de una manera razonable y viable, es decir el Mediador no soluciona el conflicto, sino que ayuda a que las partes entren en una lógica de solución del conflicto y sean ellas mismo las que aporten ideas que les permitan llegar al objetivo común para el cual solicitaron la mediación.

Las características que tienen los mediadores profesionales dentro del proceso son los siguientes:

1. Capacidad de análisis permitiendo entender las circunstancias que llevaron al conflicto.
2. Saber escuchar.
3. Tener habilidad para expresarse.

4. Capacidad de parafraseo.
5. Ser creativo y flexible.
6. Tener y demostrar paciencia.
7. Estabilidad emocional.
8. Ser respetuoso.
9. Capacidad de organización.
10. Ser imparcial y neutral.
11. Trabaja en equipo.
12. Liderazgo para impulsar las negociaciones entre las partes.
13. Explora problemas a través de preguntas y permite que las personas en disputa examinen el conflicto desde diferentes puntos de vista, ayudando a definir sus cuestiones e intereses individuales.
14. Es el facilitador del proceso que suministra un procedimiento y a menudo preside formalmente la sesión de mediación. El mediador es con frecuencia una fuente de información y habilidad. (American Arbitration Association, 2011, pág. 69)

#### **1.3.3.1 Habilidades que tiene el mediador dentro del proceso.-**

Las habilidades que tiene un mediador profesional según lo que recalca Bazerman y Neale (1992, pág. 73) indica lo siguiente: “La

*mayoría de los mediadores influyen en el proceso de resolución de disputas no solo dando forma a acuerdos, sino también convenciendo a las partes de que los suscriban. Así, en una negociación en la que una parte es más fuerte que la otra, la meta del mediador es llegar a un acuerdo permite tres estrategias:*

*1. El mediador puede intentar que ambas partes hagan concesiones análogas, que las haga parte más débil o que las haga la parte más fuerte. Pero el mediador casi siempre opta por la vía de menor resistencia.*

*2. Alternativamente el mediador que desea un poder más dividido puede intentar lograr concesiones de la parte más poderosa o bien intentar concesiones por las dos partes, aunque no siempre se trata de concesiones racionales.*

*3. Los mediadores profesionales disienten a veces de cuál de esas estrategias es la más conveniente, pero siempre se inclinan a escoger o argumentos necesarios para convencer a las partes que lo acepten”*

El mediador no se presenta como una persona especialista en contenidos específicos, sino que trata de centrarse en el proceso para encontrar la problemática principal del problema del que se está tratando, por la cual el mediador actúa como asesor en puntos específicos, definiendo una interacción entre las partes la misma que trabaja con la cooperación e igualdad, para llegar hacia la obtención del convenio.

### **1.3.3.2 Ventajas que tiene un mediador experimentado.-**

Ventajas de la presencia de un Mediador según como lo indica Llanos, Ponti y Costa, (2004, pág. 77) establece lo siguiente:

1. Facilita que el proceso negociador las partes se orientan hacia la solución del conflicto.
2. Ordena el debate posibilitando la intervención en el dialogo de todas las partes.
3. Favorece la reducción en las posibles escaladas de tensión, cortando intervenciones agresivas y propiciando recesos.
4. Facilita el análisis del proceso negociador en las sesiones separadas con las partes negociadoras.
5. Puede ayudar a las partes a buscar una salida al problema y a preparar propuestas basadas en interés.

## CAPITULO II

### 2.1 Fijación de pensiones alimenticias y Régimen de Visitas contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

#### 2.1.1 Derecho de alimentos de menores: que contemplan, a quienes se debe alimentos, edades, obligados, etc.

##### 2.1.1.1 A quien se debe Alimentos.-

El derecho que tienen los menores para percibir la alimentación se encuentra contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Capítulo V, el mismo que regula el derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes establecidos por esta ley.

En el Art. 127 del Código de la Niñez y Adolescencia (2010, Pág. 32) contempla lo siguiente: **Naturaleza Jurídica:** *“El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios que incluye:*

1. *Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
2. *Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
3. *Educación;*
4. *Cuidado;*
5. *Vestuario adecuado;*
6. *Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
7. *Cultura, recreación y deportes; y,*
8. *Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.*

Los menores se encuentran protegidos por la Constitución como Norma Suprema del ordenamiento jurídico interno y por el Código de la Niñez y Adolescencia donde están señalados los derechos y obligaciones de niños, niñas y adolescentes como de sus progenitores; velando por sus necesidades como son alimentación, cuidado, vestido, educación y todo lo concerniente para su crianza.

Nuestra Constitución en su Artículo 45 dispone: *“Que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad. Tendrán derechos a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”.*

Tanto el Código de la Niñez y Adolescencia como la Constitución son muy específicos en su texto, recalcando lo importante que es la alimentación del menor por lo cual es deber y responsabilidad del padre o la madre, o de quien estuviere a cargo del niño, niña o adolescente satisfacer esta necesidad vital, por consiguiente existe un vínculo jurídico determinando el parentesco y estableciendo una relación alimentaria, traduciendo a un vínculo obligatorio de origen legal.

En el Art. 128 del Código de la Niñez y Adolescencia (2010, pág.32) **Características del derecho:** *“Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado. Las pensiones alimenticias que han sido fijadas y se encuentran adecuadas podrán compensarse, transmitirse activa y pasivamente a los herederos”.*

El derecho a los alimentos es intransferible e irrenunciable. Por lo que las pensiones alimenticias se podrá transmitir a sus herederos, para que el niño, niña o adolescente no tenga ninguna carencia económica y goce de todos los privilegios que requiera de acuerdo a su edad.

### **2.1.1.2 ¿Qué personas tienen derecho de reclamar alimentos?**

Los titulares de derechos de alimentos según el Art. 129 del Código de la Niñez y Adolescencia (2010, pág. 32) indica lo siguiente: *Tienen derecho de reclamar alimentos:*

1. *“Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;*
2. *Los adultos y adultas hasta los 22 años que se encuentren cursando estudios técnicos o superiores que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios o suficientes; y,*
3. *Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, para que el efecto deberá presentarse”.*

Es importante destacar que el derecho de alimentos es un derecho de carácter global, por lo cual se debe percibir los alimentos de forma responsable, obligatoria o gratuita derivándose de una normativa legal consagrada en nuestra Constitución y en normas secundarias, como es el Código de la Niñez y Adolescencia. Tanto el Estado como los padres de familia se aseguraran que los niños, niñas y adolescentes tengan una pensión alimenticia digna cuyo fin es la satisfacción de las necesidades personales de quien los requiere.

**El numeral 16 del Artículo 83**, de la Constitución de la República ordena que *“son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”*.

### **2.1.1.3 Obligados a la Prestación de Alimentos**

En el Art. 130 del Código de la Niñez y Adolescencia (2010, Pág. 32) *“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

*En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios proporcionalmente, siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

- 1. Los abuelos*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as;*

*La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultaneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.*

*Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre o la madre.*

*Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.*

*La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”.*

El grado de consanguinidad es el derecho de sangre que tiene toda persona desde el instante de nacer, el mismo que se produce entre el padre y la madre hacia el menor. Los parientes más cercanos podrán ser demandados si el caso lo amerite tomando en cuenta la afinidad o consanguinidad así como son los tíos, hermanos, y abuelos; siempre y cuando los padres no puedan sustentar la manutención de el niño, niña o adolescente que estuviere a su cargo.

Pero el compromiso y la responsabilidad de velar por el cuidado y la alimentación de sus hijos les corresponden exclusivamente a los padres, por lo que al momento de venir al mundo los menores lo hacen bajo la responsabilidad de sus progenitores, por lo que la patria potestad de los menores estará siempre a cargo de los padres. La pensión de alimentos les correspondería únicamente a los padres como consecuencia de la naturaleza humana fundamentada en principios y valores, es decir que se protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los padres que vivieren en el exterior y fueren demandados deberán cumplir con la pensión impuesta por el juez competente asegurando el sustento del menor.

La manutención otorgada por parte de los abuelos para sus nietos, forma parte limitante de sus ingresos por lo que los adultos mayores que sobrepasen de los 65 años de edad, se encuentran en un entorno de pobreza y en su mayoría reciben el bono solidario otorgado por el gobierno y por otro porcentaje de los adultos mayores reciben una pensión de jubilación la misma que es utilizada para sus gastos personales como son de vivienda, salud, alimentación, etc. Por lo que el juez debería estudiar minuciosamente cada caso considerando los parámetros económicos para que no perjudique ni a los abuelos ni a los niños, niñas o adolescentes al momento de fijar la pensión de alimentos. De esta manera se evitaría que los abuelos que no pudieran pagar la pensión de alimentos no sean privados de su libertad ni se les otorgue medidas de apremio.

#### **2.1.1.4 Prestación de alimentos a mujeres embarazadas.-**

Es importante dar a conocer a las mujeres embarazadas, donde nuestra ley no hace ninguna diferencia entre las mujeres embarazadas casadas, solteras o menores de edad refiriéndose al ejercicio de sus derechos con respecto a los alimentos; así el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia dice textualmente:

*“La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a los alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o la niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal del niño o niña”.*

Hay que establecer la responsabilidad que tiene el padre de la criatura para con la mujer embarazada, dicha obligación quiere decir que el hombre que mantiene relaciones amorosas o amistosa con una mujer ya sea mayor o

menor de edad, soltera, casada, o divorciada, debe brindar el cuidado desde el momento de su gestación para que la criatura se desarrolle adecuadamente y evitar que tenga algún trastorno posterior por falta de cuidados prenatales, considerando que no hay necesidad que exista un vínculo de matrimonio entre los padres por lo que la ley es muy específica en su texto, obligando así a que el progenitor o al probable padre otorgue una pensión de alimentos hasta que el niño o niña nazca para realizarle las pruebas pertinentes como es la prueba de ADN, dicha prueba se realizara siempre y cuando los padres consideren necesario.

Cuando el padre fuere menor de edad, la pensión alimenticia será asumida por los abuelos paternos, por lo tal motivo contraerán una responsabilidad para entregar una manutención para gastos de alimentación, vestido, salud, vivienda, educación y crianza del menor; Tal obligación conllevará a que los abuelos asuman un compromiso ya sea este de carácter legal o por actitud de conciencia evitando procesos judiciales y situaciones engorrosas.

Cuando la madre se encontrare en estado de gestación y el progenitor negare la paternidad se podrá solicitar una prueba de ADN, así como lo dispone el Art. 149 del Código de la Niñez y Adolescencia que dice claramente:

***Art. 149 “Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del Art. 131, y las demás personas indicadas en el Artículo 129. Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitiva, desde que en el proceso abren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado. Una vez producido el nacimiento, las partes podrán, solicitar la práctica de las pruebas biológicas”.***

## **2.2 Tabla de porcentajes mínimas para las pensiones alimenticias, en función al ingreso bruto del alimentante y número de hijos.**

Para establecer la pensión del menor se deberá tomar en cuenta el siguiente artículo que indica lo siguiente:

**Art. ... I5 (140).- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.-** *“El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:*

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;*
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;*
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,*
- d) Inflación.*

*El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.*

*Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.*

*En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación”.*

La tabla de pensiones alimenticias fue creada para establecer las necesidades básicas que tiene cada niño, niña o adolescente en el Ecuador, la pensión será fijada de acuerdo a la edad de los menores y a los ingresos que perciba el padre, por lo que los jueces y juezas de cada uno de los juzgados de la niñez y adolescencia del país aplicara su sentencia de acuerdo a los parámetros que establece la tabla de alimentos, y por ninguna circunstancia el valor podrá ser inferior al equivalente que indica en la misma.

Todos los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros tienen derecho a reclamar la pensión alimenticia que le corresponde a su hijo o hija de acuerdo a lo que indica la ley, por lo cual los menores gozarán de todos los derechos y beneficios de ley, para que de este modo no sufran ninguna carencia económica y disfruten de las comodidades, resguardando y precautelando las necesidades básicas que tiene cada menor.

La resolución de fijación de pensiones alimenticias mínimas será elaborado con base a los ingresos que percibe el demandado para satisfacer las necesidades del menor así como lo indican los Artículos siguientes: (Código de la Niñez y Adolescencia, Pág. 2, 3,4 Sección 1: Doc.2, 2010)

### **2.2.1 Tabla de pensiones alimenticias compuesta por tres niveles.-**

De acuerdo la resolución 012-CNNA-2010 el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, señala tres niveles de pensiones alimenticias considerando el salario del alimentante, de acuerdo a la ubicación del ingreso bruto, la misma que se determinara el porcentaje correspondiente tomando el cuenta la edad y número de hijos.

**Art. 1.- Niveles de la tabla de Pensiones Alimenticias.-** “La tabla de pensiones mínimas está compuesta por tres niveles. El primer nivel agrupa los cuatro primeros deciles de pobreza en base al consumo; el segundo, los deciles cinco, seis y siete; y el tercero, los deciles ocho, nueve y diez.

*En la tabla, cada nivel se expresa por medio de tres columnas. En la primera consta el número de derechohabientes que determinan el porcentaje, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 4 años, la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 5 años en adelante.*

*Los porcentajes que componen la Tabla de Pensiones Mínimas son el resultado de la sumatoria de la distribución del consumo para una persona promedio en el nivel correspondiente, de acuerdo a su ubicación entre los deciles de pobreza (establecido oficialmente por el INEC). Los porcentajes de la segunda columna se componen de la sumatoria de: alimentos, bebidas no alcohólicas, vivienda, agua, electricidad, velas, carbón, gas, comunicación, bienes durables, gastos de salud. El porcentaje de la tercera columna es el porcentaje de la segunda columna sumado un porcentaje para educación”.*

**Art. 2.- Aplicación del primer nivel.-** “El primer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso se encuentre entre un salario básico unificado y uno punto ocho salarios básicos unificados, inclusive. Para el cálculo de la pensión alimenticia de las personas que tengan ingresos menores a un salario básico unificado, se les aplicará el mismo porcentaje que quien sí lo perciba.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 27, 2% y de 5 años en adelante es de 28,53%. Para dos derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje es de 39,67% y de 5 años en adelante es 41,72%. Finalmente en los casos de 3 derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es 52,18%, de 5 años en adelante es 54,23%”.

**Art. 3.- Aplicación del segundo nivel.-**“El segundo nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a dos punto ocho salarios básicos unificados hasta cuatro punto cinco salarios básicos unificados, inclusive.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 33,70% y de 5 años en adelante es de 35,75%. Para dos derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es de 47,45% y de 5 años en adelante es 49,51%”.

**Art. 4.- Aplicación del tercer nivel.-** “El tercer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a cuatro punto cinco salarios básicos unificados, en adelante.

En este nivel para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41,36% y de 5 años en adelante es de 44,57%”.

**Art. 5.- Fijación provisional de pensiones alimenticias.**-“Para la fijación provisional de pensiones se tendrá en cuenta que si se demanda por un hijo/a, la pensión corresponde al veinte y siete punto dos por ciento (27.2%) de un salario básico unificado; para 2 hijos/as, corresponde al treinta y nueve punto sesenta y siete por ciento (39.67%) de un salario básico unificado, y para tres hijos/as en adelante, corresponde al cincuenta y dos punto dieciocho por ciento (52.18%) de un salario básico unificado, sin otra consideración”.

**Art. 6.- Cálculo de las pensiones alimenticias.**-“Para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el número total de hijos/as que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijos/as obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado”.

**Art. 7.- Aplicación del porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor de edad.**-“En caso de tener hijos/as de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad”.

**Art. 8.- Pago de alimentos de los dos progenitores.**-“En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir”.

**Art. 9.- Fijación de la pensión alimenticia.**-“El/la juez/a fijará la pensión alimenticia en número de salarios básicos unificados que correspondan además del valor en dinero al que equivalgan a la fecha”.

**Art. 10.- Tabla de pensiones alimenticias.**-“Lo dispuesto en los artículos anteriores se contiene en la siguiente tabla:

**TABLA N. 1**

<b>Salario Básico Unificado Rango de</b>	<b>292</b>	<b>436 (1.82 SBU)</b>
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a	27,2%	28,53%
2 hijos/as	39,67%	41,72%
3 o más hijos/as	52,18%	54,23%
<b>Salario Básico Unificado Rango de</b>	<b>437 (1.82 SBU+1USD)</b>	<b>1090 (4.5 SBU)</b>
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a	33,70%	35,75%
2 o más hijos/as	47,45%	49,51%
<b>Salario Básico Unificado Rango de</b>	<b>1091(4,5 SBU+1USD)</b>	
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a o mas	41,36%	44,57%

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia, Actualizado agosto de 2012

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante Resolución No. 02-CNNA-2010, de 27 de enero de 2010, estableció la tabla mínima de pensiones alimenticias tomando en cuenta el ingreso bruto o total del salario del progenitor, y de acuerdo al mismo se realizara una comparación del salario con la tabla para establecer el nivel de sueldo y fijar la pensión de alimentos para reparar las necesidades básicas que tiene el menor tal como, salud, educación, recreación alimentación, vestido, etc.

De acuerdo a la resolución mencionada existen diversos niveles de salarios, por lo cual si el padre percibiere un salario básico unificado de \$292 dólares encontraría en el primer nivel y para la fijación de la pensión provisional se realizara el cálculo de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 y si la demanda fuere por un solo hijo o hija la pensión mínima es de 79,42 dólares USA.

Cuando el demandado tuviere más de un hijo y de diferentes edades, se aplicara el nivel que corresponda al derechohabiente de mayor edad por lo que al progenitor se le realizara el cálculo correspondiente al salario más el número de hijos. En el caso de que la madre y el padre compartieran los gastos de manutención de los menores se sumaran los ingresos de cada uno para establecer el monto correspondiente a la tabla y designar el valor a cada progenitor para los gastos del niño, niña o adolescente.

En resumen podemos decir que la tabla antes exhibida constituye los parámetros y porcentajes equivalentes para realizar el cálculo correcto de acuerdo al ingreso bruto de los progenitores, la edad de su hijo/a, y número de hijos; el mismo que detalla los valores el cual servirá para cubrir las necesidades básicas vitales y sociales.

Las pensiones alimenticias mínimas no provisionales, se reglamentan de conformidad a los artículos 3, 4, 5, 8, 9, y 10; cuyo resumen constituye la tabla antes señalada.

Existe un principio vigente el cual reglamenta que a mayor ingreso del alimentante, el alimentado percibirá un porcentaje de incremento en la pensión de alimentos, sin contar con los aumentos automáticos fijados por la ley así como lo indica el **Art...16 (141) Código de la Niñez y Adolescencia (2011, Pág. 36).- Subsidios y otros beneficios legales.-** “Además de la presentación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y o/ madre, los siguientes beneficios adicionales:

1.- *Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que perciba el demandado;*

2.- *Dos pensiones alimenticias adicionales que pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizara aunque el demandado no trabaje baja relación de dependencia; y,*

3.- *El 5 % del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades”.*

Los principios de equidad y justicia no han sido tomados en cuenta por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia al utilizar la discrecionalidad dada por la Ley, discrecionalidad que por lo menos debe estar sujeta a la lógica y al sentido común, las cuales no se utilizaron al preparar la tabla antes indicada y peor aún cuando a las pensiones fijadas se aplique lo que también determina el Código de la Niñez y Adolescencia que señala: “*Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince días del mes de enero de cada año considerando además el índice de inflación publicado por el*

*Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que aumente la remuneración básica unificada del trabajador en General.” Dr. Osvaldo Onofre Álvarez (Revista Derecho Ecuador, 2010)*

### **2.3 Régimen de visitas: derecho que tiene el padre y la madre para visitar al menor.**

#### **2.3.1 ¿Qué personas pueden ser titulares de visitas de los menores?**

El derecho de visitas inicia con la ruptura de una crisis matrimonial, la separación de la unión de hecho con hijos, donde se determina aquellos conflictos personales que emanados de la crisis conyugal.

Se ha realizado varios estudios importantes sobre el Derecho de Visitas donde se ha reflejado que en Europa, Norte América, y Latinoamérica especificando que alrededor del 90% de los casos la custodia de los menores le corresponde a la madre, mientras que un 8 y 9 % es otorgado al padre. De acuerdo a esta estadística la custodia provoca la necesidad de mantener relaciones personales con los hijos e hijas. Esta convivencia es de suma importancia por lo que existirá una conexión mediante una adecuada rotación de visitas donde se vinculara la calidad de tiempo y se mantendrá una relación saludable entre padres e hijos. Dra. Violeta Badaraco, (2010, Pág. 91,92).

*En el Art. 122 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: (2010, Pág. 31)*  
**Obligatoriedad.-** “En todos los casos en que el juez confié la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

*Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. Las medidas tomadas buscaran superar las causas que determinaron la suspensión”.*

El enfoque jurídico en el derecho de visitas es muy parecido con la naturaleza humana o familiar, por lo que conlleva a que se dé una comunicación entre los afectados, fortaleciendo la relación entre el padre, la madre e hijo/a; naciendo así el principio de corresponsabilidad previsto en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido la norma establece que *“El derecho de visitas comprende el derecho de hijos e hijas a conservar la relación personal y afectiva con el padre o madre que no está a cargo de su cuidado y asegura la corresponsabilidad de padre y madre en la crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos comunes”.* Art. 100.- *Corresponsabilidad, Código de la Niñez y Adolescencia (2010, Pág. 25)*

Se debe fortalecer el vínculo afectivo del padre o la madre que no se encuentren a cargo de su hijo/ a, garantizando sus derechos tales como: salud, recreación, descanso, educación, entre otros; considerando que compartirán con los menores fechas importantes, fines de semana, celebraciones familiares, cumpleaños, vacaciones, de manera equitativa para que el menor disfrute de sus padres creciendo en un vínculo de estabilidad emocional, y promoviendo seguridad y protección hacia el menor.

Los Titulares del Derecho de Visitas son considerados como un principio de verdadero derecho que puede reivindicar y ejercitar a determinadas personas como son:

- ❖ Los progenitores respecto a sus hijos luego de la crisis matrimonial
- ❖ La filiación extramatrimonial, los padres cuando no conviven juntos.
- ❖ En la filiación de visitas del hijo extramatrimonial.

El derecho de visitas del hijo extramatrimonial, tiene la potestad generalmente la madre, sin embargo, padre a pesar de la ilegitimidad conyugal tiene derecho de visitar al menor con la finalidad de que el infante logre crecer en un ambiente equilibrado y no experimente el abandono. Grosman Cecilia en su libro "Alimentos a los hijos y Derechos Humanos", (Pág. 121, 2004).

### **2.3.2 Como se puede regular el régimen de visitas de los menores.-**

*El Art. 123 establece que la forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificación del régimen de visitas, el juez aplicara lo dispuesto en la regla 1 del Art. 106 y en el inciso final de dicho artículo.*

*"Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o hija, el juez regulara las visitas teniendo en cuenta:*

- 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que este ha cumplido con sus obligaciones paternas; y*
- 2. Los informes técnicos que estimen necesarios".*

La ley no ha sido implícita con lo relacionado al régimen de visitas de los menores, por lo cual la ley no abarca todos los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes y posee algunos vacíos legales sin resaltar asuntos de suma importancia como es:

- La continuidad paterno-filial para realizar visitas a sus hijos
- Compartir feriados de manera alternada
- Garantizar un derecho prioritario entre padre e hijo
- Fortalecer la relación mediante charlas de motivación para que siempre exista un vínculo afectivo entre el padre e hijo
- Derecho a pasar por los menos dos fines de semana con su hijo/a
- Debe existir un proceso pedagógico entre padres e hijos promoviendo la responsabilidad de los progenitores

Se debería modificar el régimen de visitas para que los jueces al momento de tomar cualquier decisión en favor para los menores, debería promover en la sentencia las relaciones afectivas entre padres e hijos sosteniendo un vínculo de responsabilidad, y recordando que los padres son los que se separan y pierden el vínculo afectivo entre ellos, pero no se deben olvidar del cariño y respeto hacia sus hijos.

Tanto los jueces y los progenitores deben garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tomado en cuenta la opinión del niño/a mayor de 12 años para que la voluntad del menor sea escuchada y valorada, donde los jueces obraran con objetividad y criterio jurídico sin perder la humanidad que los caracteriza al momento dictar la sentencia.

La norma del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (20 de noviembre

de 1989, pág. 9) es considerado una disposición central de los derechos de infancia y adolescencia, en ella se establece textualmente:

1. *“Los Estados Partes garantizaran al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio de derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
2. *Con tal fin, se dará en particularidad al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional”.*

Documento de las NN.UU.E/ CN.4/ (1349, Pág. 3) la propuesta original establecía que los Estados señalaban lo siguiente *“Permitirán que el niño que está capacidad de formarse un juicio propio, el derecho de opinar en los asuntos que le conciernan, especialmente los asuntos que le interese, especialmente, matrimonio, elección de la tenencia, tratamiento médico, educación y recreación”.*

En la redacción antes señalada se destacó varios elementos: Dra. Violeta Badaraco, (2011, pág. 97)

- a) La obligación de los Estados en “garantizar” el ejercicio de este derecho, a los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio;
- b) La opinión del niño puede ser expresada en cualquier asunto que afecté la niño;
- c) Las opiniones deben ser tenidas en cuenta en “función a la edad y madurez del niño”;

- d) La opinión debe ser emitida libremente, es decir sin uso de la fuerza o violencia;
- e) En el segundo párrafo se señala como este derecho debería ser aplicado en procedimientos judiciales y administrativos, reafirmando lo establecido en el párrafo 1, respecto q que este derecho se aplica en varias situaciones.

La libertad de opinión se encuentra consagrada en el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Art. 19.1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, **“Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones”** en el Art. 4 el Pacto de San José; y, en el Art. 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todos estos instrumentos reconocen la libertad de opinión y especialmente es importante la formulación del Pacto Internacional, ya que se re conoce restricción alguna al ejercicio del derecho de opinión.

Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989, pág. 9)

### **2.3.3 Protagonismo que tiene el menor en el Derecho de Visitas**

El Dr. Ojeda Hernández Cristóbal en su libro “Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia” (2008, Pág. 57) nos habla sobre el protagonismo que tienen los menores dentro del derecho de visitas por lo que citaremos cuatro parámetros importantes que son:

- a) Posición jurídica del menor en la relación de visitas
- b) Interés del menor en ese caso
- c) Quien y como se concreta el interés

- d) Audiencia con el menor en la concreción de sus intereses e indudablemente su voluntad en relación con el interés.

El protagonista del derecho de vistas son los menores, por lo que se convierte en el personaje principal que va a ser visitado por el padre o la madre que no estuviere a cargo de su hijo/a, al momento de entablar la comunicación entre padre e hijo se obtiene un lazo de familiaridad por lo cual trasmite estabilidad emocional al menor, garantizado la responsabilidad que tienen los padres y el afecto que lo demuestran dedicándole tiempo a sus hijos; de este modo se crea un vínculo real logrando una relación directa y frecuente con el menor, que conlleva a mantener un compromiso de atención permanente para su hijo/a.

La voluntad del niño, niña o adolescente se observa cuando el padre solicita visitar al menor y puede suscitarse por los siguientes casos:

1.- *“Cuando ha existido abandono de hogar a temprana edad y no ha cumplido con sus obligaciones parento-filiales y después de algunos años regresa arrepentido y desea visitar al hijo o hija, la primera impresión del menor va ser el rechazo por lo que el padre no ah cumplido con el rol afectivo y solo ha cumplido con sus obligaciones económicas que fueron impuestas por un juez, difícilmente el niño o niña va acceder a ser visitado por el padre con un Régimen de Visitas por más que el juez fije un horario; ya que el amor es un sentimiento que se gana no se exige y el padre deberá ganarse con el tiempo y un buen comportamiento”*. Dra. Violeta Badaraco (Pág. 95, 2010).

2.- *“Cuando el padre se separó de la madre teniendo el hijo uso de razón, lo cual emocionalmente no le crea problemas afectivos con su padre lo cual se garantiza un Régimen de Visitas más viable”*. Dra. Violeta Badaraco (Pág. 96, 2010).

La mayoría de padres buscan establecer canales de comunicación cuando ven perdido el afecto de sus hijos hacia los progenitores, por lo que se arrepienten por no haberle brindado el tiempo requerido para sus hijos; y al momento de compartir un fin de semana con el niño, niña o adolescente existen roces de inconformidad por el mal comportamiento de sus hijos por lo que no existe armonía al momento de relacionarse.

La separación de los padres no debiera afectar con el cuidado y la responsabilidad de compartir la crianza del menor, de este modo se evitaría el resentimiento de padre e hijo, la mala convivencia que existe al momento de comunicarse por lo cual se tiene como finalidad generar un ambiente de amor, de convivencia, de bienestar familiar; y, satisfacción emocional para su hijo, hija o adolescente.

#### **2.4 Razones necesarias para implementar la mediación en casos de pensiones alimenticias y régimen de visitas.**

Es de suma importancia que se establezca a la Mediación como obligatoria en casos de Pensiones Alimenticias y Régimen De Visitas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para descomprimir los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del país, que se encuentran saturados por los excesivos juicios de alimentos y visitas de los menores, por esta razón se debería implementar a la Mediación por las siguientes razones:

1. La razón necesaria para que se implemente la Mediación Familiar en el tema de Pensiones Alimenticias y Derecho de Visitas en nuestro país, y como es de conocimiento público los conflictos suelen ser perjudiciales para todas las actividades que a diario realizamos todos los ciudadanos, siendo así la mediación la vía más viable y sensata a los conflictos familiares y desagradables procesos judiciales, es por ello que en la

actualidad la mediación es considerada como una respuesta positiva a un proceso pacífico; donde los mediadores son personas capacitadas y profesionales en la materia, es este sentido son buenos conocedores para estudiar los caracteres de cada una de las partes que se encuentran en controversia, y poderles ayudar para llegar a un acuerdo razonable y satisfactorio, orientándoles a que las partes tomen sus propias decisiones.

2. La aplicabilidad de la mediación en Pensiones Alimenticias y Derecho de Visitas, implica un procedimiento satisfactorio para que sea acatado por ambas partes. *“En consecuencia en el acta de mediación contendrá de forma detallada la relación de los hechos que generaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones de cada una de las partes y las firmas correspondientes incluidas las del mediador. El acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Sin embargo, la conflictividad de las situaciones que manejan los jueces y el agobio por el exceso de casos han hecho imprescindible de recurrir a la mediación”*. Bennett G. Picker en su libro: “Guía Práctica para la Mediación” (Pág. 98, 2001).
  
3. La mediación es una herramienta necesaria para que la solución de conflictos se haga en corto tiempo y sin entorpecer la congestionada labor que realiza el Órgano Judicial, tomando en cuenta que en materia de visitas y alimentos encontraremos soluciones rápidas para evitar trámites largos y engorrosos; evitar gastos económicos de las partes; pronta atención y cumplimiento de las obligaciones para los menores; reforzar una cultura de paz en toda la población; y descongestionar los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del país.

4. La mediación permite percibir formas sutiles para la comunicación como son el tono, la postura y el lenguaje corporal.
5. La mediación es un proceso acordado por las partes donde se refleja el cumplimiento de determinadas acciones, generando un acuerdo voluntario tomando en cuenta sus puntos de vista y necesidades; comprometiéndose a cumplir las responsabilidades generadas en el conflicto.
6. La mediación puede estar ejercida por personas naturales o jurídicas del sector público o privado y que procedan conforme a lo que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia, previo la autorización del Consejo Nacional de la Judicatura que les asigne un número de registro, con el cual pueda ejercer la mediación.
7. El propósito para profundizar el proceso de mediación familiar, es encontrar la solución a los problemas por medio de un procedimiento voluntario donde las partes en conflicto tendrán la capacidad de tomar sus propias decisiones, devolviendo el control a su vida y la confianza necesaria para afirmar sus necesidades y derechos; sosteniendo un adecuado mecanismo alternativo sustentado por la apertura y flexibilidad para escuchar y valorar las expectativas del otro. Pedraz, E. "El proceso y sus alternativas", (1967, Pág.29).

## CAPITULO III

### 3.1 Análisis de un Acta de Mediación, y como puede ser utilizado en el Derecho de Alimentos y Derecho de Visitas.

*“El Acta de Mediación es un documento original y autónomo, y se la puede definir como un documento autentico que al derivarse de un mecanismo alternativo de administración de justicia surte efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y que contiene un negocio nuevo y distinto de otros negocios típicos”.* Ximena Bustamante, en su libro el Acta de Mediación (Pág. 177, 2009)

A continuación se va a redactar un Acta de Mediación, facilitada por del Centro de Mediación de la Pontífice Universidad Católica del Ecuador la misma que contendrá la Invitación, Acta de Mediación y el Convenio de Confidencialidad:

### 3.2 INVITACIÓN.-

Exp. 001

Señor: Calos Salazar

Presente.-

De mis consideraciones:

EL CENTRO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS de la Fundación Consultorios Jurídicos Gratuitos de la PUCE, quiere **invitar** a usted a una Conversación en el área de Mediación solicitada por la Señora Rocío Flores, para tratar temas relacionados con el bienestar

familiar, en una Audiencia de Mediación que es una forma amigable de solución de conflictos.

El Centro de Mediación quiere invitar a usted a que asista el día **Lunes 30 de 2012, a las 11:30 (ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS)** a nuestras instalaciones ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Ladrón de Guevara esquina, tercer piso.

Le solicitamos su puntualidad asistencia pues, únicamente se le esperara por 15 minutos después de la hora señalada. **No olvide el original y una copia de su cedula de identidad**, y todos los documentos que estimare necesarios.

Si usted considera importante obtener asesoría jurídica o mayor información sobre este proceso, puede acercarse al Centro de Mediación antes de la fecha indicada.

Atentamente

.....

COORDINADORA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Para solicitar la mediación debemos acudir a un Centro de Mediación autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura, para que la mediación que se va a realizar tenga efecto de cosa juzgada.

El Art.45 Ley de Arbitraje y Mediación (1997, Pág. 20) indica lo siguiente: *“La solicitud de mediación se consignara por escrito y deberá contener la*

*designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto”.*

Tomando en cuenta el artículo anterior procedemos a solicitar la invitación, que es un documento por el cual una de las partes solicita, en este caso al Centro de Mediación de la PUCE, a que se pueda dar una conversación amistosa y si fuera el caso llegar a un acuerdo total o parcial dependiendo de los factores de las partes.

La invitación deberá contener número de expediente, el nombre completo de la persona a la cual se le está invitando para la mediación, el nombre del Centro Mediación, dirección, día y hora.

### **3.3 ACTA DE MEDIACIÓN**

Señores del Centro de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de los Consultorios Jurídicos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, al Protocoló de Actas de Mediación a su cargo, solicito se sirvan incorporar la presente ACTA DE MEDIACIÓN al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.-**

Comparecen a los Consultorios Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en la ciudad de Quito, el día 30 de Enero de 2012 a las 11H30, de manera voluntaria, por sus propios y personales derechos el señor JCSC, portador de la cédula de ciudadanía No. 999999999-9 de estado civil casado ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, y por otra parte la señora REFJ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 999999999-9, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

La señora REFJ, se acercó al Centro de Mediación el día 17 de enero de 2012 de manera voluntaria, para solicitar una audiencia de mediación, con el señor JCSC, para tratar asuntos referentes con el régimen de visitas y pensión de alimentos de sus hijos DSF de 13 años de edad y KSF de 8 años de edad.

**TERCERO.- ACUERDOS Y COMPROMISOS****ACUERDOS COMUNES DE LAS PARTES:**

LAS PARTES acuerdan:

1. La tenencia de los hijos queda con su madre la señora REFJ.
2. El régimen de visitas del padre JCSC a sus hijos DSF y KSF, será abierto previo consentimiento de la madre la señora REFJ.
3. Los gastos extras que se presenten por gastos de seguridad y salud de sus hijos será compartido.
4. Los gastos de su casa que se presenten serán compartidos.
5. Se determina mantener el absoluto respeto por la vida privada de cada uno de los padres; y,
6. Se comprometen a no realizar ante sus hijos cualquier tipo de comentario que puedan afectar el cariño de sus hijos hacia sus padres y de esta manera se mantenga el equilibrio familiar.

**ACUERDO DE LA SEÑORA REFJ**

La señora acuerda:

1. Facilitar las visitas del Padre a sus hijos.
2. Para el pago de los gastos extras se avisará con tiempo al padre el Sr. JCSC, para que sea depositado en la cuenta de la Sra. REFJ.

### **ACUERDOS DEL SEÑOR CJSC**

El señor acuerda:

1. Pasar una pensión alimenticia por el valor de TRECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$350), más beneficios de ley la misma que será depositado en la cuenta de Ahorros No. 0000000-0 del Banco del Pichincha los primeros 15 días de cada mes.
2. Para las visitas de sus hijos se comunicara con la madre la Sra. RFJ un día antes para acordar la hora de visita.

### **CUARTA.- CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO:**

Las partes y el mediador se comprometen a respetar la confidencialidad del proceso de mediación, así a no utilizar la información obtenida es este proceso en caso de futuros litigios, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

### **QUINTA.- ACUERDO DE BUENA FE:**

1. Se comprometen a mantener un ambiente de respeto mutuo.

2. Los comparecientes reconocen que todo lo mencionado en la Audiencia de Mediación responde a la verdad, y en base a esas verdades se ha llegado al acuerdo concretado en la presente Acta de Mediación.

#### **SEXTA.- DE LA VALIDEZ DEL ACTA Y COMPETENCIA.-**

La presente Acta de Mediación surte efecto de sentencia ejecutoriada de última instancia y de cosa juzgada y se ejecutará por vía de apremio en caso de incumplimiento, como lo determina el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Toda esta información consta en el expediente No. 001 de la Hoja de Información y Control Centro de Mediación de la PUCE. Para la constancia de todo lo acordado en la presente Mediación las partes firman tres ejemplares de igual tenor y valor. Un ejemplar se entregará a la señora Rocío Flores; otro se entregara el señor Carlos Salazar; y el otro ejemplar se lo adjuntará al Libro de Actas que conserva el Centro de Mediación de la PUCE.

REFJ

C.C. 999999999-9

JCSC

C.C. 999999999-9

**MEDIADORA****Ab. Olivia Cortez Bonilla Mg.****DIRECTORA****CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA PUCE****3.3.1 Análisis del Acta de Mediación.-**

El Art. 47 Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta lo siguiente: *“El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.*

*En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.*

*Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.*

*El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.*

*Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o*

*junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.*

*En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias”.*

En el Acta de Mediación deberá contener es su encabezado: lugar, fecha, y hora de la audiencia, nombre de los comparecientes, sin determinar quien cito a quién; nombre del mediador y su identificación donde constará su legitimación, para lo cual podrá indicar la naturaleza del conflicto determinando la materia del cual se va a tratar, es este caso la materia que nos interesa es la fijación de la pensión de alimentos de los menores y régimen de visitas.

Al momento de iniciar la audiencia se comunicará a las partes la naturaleza del conflicto, la importancia y el alcance que tiene la mediación, la neutralidad del mediador que actúa como tercero imparcial dentro del proceso, el mismo que no tendrá voz ni voto en las decisiones tomadas por las partes, solo actuará como comunicador en el transcurso de la proceso.

El acta debe ser un instrumento claro, preciso y sencillo permitiendo entender a las partes lo que acordaron en la audiencia, por medio de una escritura entendible y un lenguaje comprensible. Por lo cual se identificara el origen del problema y los elementos que generaron el conflicto, donde los involucrados podrán iniciar una comunicación amigable permitiendo satisfacer sus necesidades y llegando a un acuerdo en común.

*“El Acta de Mediación es un instrumento, producto de un procedimiento que ha permitido a que las partes descubran sus intereses, generar opciones creativas de solución, y si ellas están de acuerdo en una solución satisfactoria y posible para ambas que les permita resolver conflictos, o al menos parte de él, este acuerdo se deberá recoger en el acta de mediación”.* (Ximena Bustamante, en su libro Acta de Mediación, 2009, pág. 42-43)

### **3.3.2 Acuerdo de las partes.-**

El acuerdo es el resultado de la voluntad de las partes y no del mediador. Por lo que el papel del mediador exclusivamente debe ser de guiar a que los involucrados y evaluar un posible acuerdo en base a una negociación legítima y razonable, para que dicho convenio se mantenga deberá construirse en bases solidas, mediante un acuerdo de convicción.

Para llegar **a un acuerdo** las partes iniciarán con el reconocimiento del conflicto; es decir la afirmación del problema planteado, sin establecer ninguna responsabilidad de sus protagonistas.

Se establecerá la voluntad de las partes para que actúen de una forma libre y voluntaria dentro del proceso estableciendo obligaciones claras y concretas, para que se comprometan a establecer un diálogo de compromiso y se desprenderá hechos relevantes que les llevaron a la iniciación del conflicto, dichos antecedentes serán analizados por medio de los involucrados para encontrar acuerdos que satisfagan las necesidades de las partes; se podrá alegar el incumplimiento de dicho acuerdo adjuntando al expediente para el juez competente que conoce la causa establezca alguna medida pertinente.

En el Acta que se está analizando el padre (JCSC) asume la obligación de entregar a la madre (REFJ) \$350,00 dólares (trescientos cincuenta 00/100) para los alimentos y gastos pertinentes de sus dos hijos (D. K. S. F. de 13 y 8 años de edad), para la fijación de pensiones alimenticias se tomo en cuenta la tabla de porcentajes de acuerdo al ingreso del salario del padre; Así mismo se asumirá la fecha del cumplimiento de la obligación que será los primeros quince días de cada mes, será depositado en la cuenta de ahorros de la madre. Se respetarán el uno y el otro para mantener una relación equilibrada para sus hijos.

Ximena Bustamante en su libro el Acta de Mediación (2009, pág. 43) *analiza que “El acta de mediación da lugar a un acuerdo eficaz, razonable y lícito, el cual contiene decisiones adoptas, las intenciones y el comportamiento futuro de las partes. Se plasmara detalladamente las obligaciones de cada parte incluyendo el tiempo, lugar y forma de pago, evitando futuras discrepancias sobre el acuerdo, ayudara a su cumplimiento voluntario y permitirá al juez saber cómo debe ejecutarse el acta de mediación”.*

Finalmente se hace válida el Acta de Mediación, con el libre consentimiento de los involucrados para desvirtuar que fueron obligados a asistir al proceso de mediación. En el caso de que hubiere algún desacuerdo o se presentará alguna diferencia dentro del proceso se suscribirá dentro del acta para que exista validez de dicho acontecimiento.

Una vez realizada el acta será reconocida por las partes y por el mediador que estuvo en el proceso, se anexa tres copias las mismas que serán distribuidas de la siguiente manera: un ejemplar se entregará a la señora REFJ; otro se entregará el señor CJCS; y el otro ejemplar se lo adjuntara al Libro de Actas que conserva el Centro de Mediación de la PUCE.

Para que la mediación sea válida deberán constar las firmas de las partes para que tenga efecto de sentencia y cosa juzgada, el proceso deberá ser realizado en un Centro de Mediación autorizado y calificado por los entes reguladores.

### **3.4 CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD**

En la ciudad de San Francisco de Quito, 30 de enero de 2012, suscribe el presente CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, por una parte, el CENTRO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, representado por la Abogada Olivia Cortez Bonilla, como Directora del Centro se emite las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO.- ANTECEDENTES.-**

CENTRO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PUCE, permite a mediadores formados participar como mediadores en las Audiencias de Mediación de los casos que ingresan al Centro.

#### **SEGUNDO.-**

Con fecha 30 de enero de 2012, se compromete a guardar la debida reserva con respecto a los casos presenciados y a los expedientes revisados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación que dice: “La mediación tiene carácter confidencial, los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.....”

En tal virtud, se suscribe el presente convenio de confidencialidad comprometiéndose con el Centro de Métodos Alternativos a dar cumplimiento a la disposición legal antes citada.

Ab. Olivia Cortez Bonilla

Mat. Prof 3208 C.A.G

DIRECTORA CENTRO MASC PUCE

### **3.4.1 ¿Qué es la Confidencialidad?**

El artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2010, Pág.22) es muy explícita lo cual nos indica lo siguiente: *“La mediación tiene carácter de confidencialidad. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva.*

*Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar.*

*Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad”.*

El convenio de confidencialidad es una característica primordial de la Mediación, donde las partes constituyen un rol principal en el proceso, acuden de forma libre y voluntaria, para lograr un compromiso justo y equitativo. La responsabilidad, la buena fe, la confianza y el convencimiento forman parte de un intercambio directo de propuestas que con lleva a un acuerdo duradero que forman parte notable del pilar de la mediación; un requerimiento inevitable del proceso es que las partes tengan la absoluta confianza con el mediador para

que la información que intercambian las partes, de una u otra manera este protegida esto ocurre habitualmente en el desarrollo del proceso.

Adriana Schiffrin en su libro “La mediación y sus Aspectos Generales” (1998, Pág. 54) indica lo siguiente: *“Para proteger la información y garantizar que no se filtrará a terceros ajenos a la mediación, las partes, sus asesores, letrados y el mediador firman una cláusula de confidencialidad antes de iniciar el proceso. Esta cláusula protege tanto al mediador como a las partes, y explicita que ni las partes ni el mediador revelarán a terceros lo sucedido en las reuniones de mediación. El mediador también se compromete a no revelar a tina parte lo que le haya confiado por la otra en una reunión de confidencialidad, a menos que expresamente se lo haya revelado en ese compromiso. El mediador tampoco puede ser llamado como testigo en un juicio posterior entre las partes que verse sobre cuestiones tratadas en la mediación”*.

La confidencialidad como su nombre lo indica tiene carácter privado, lo cual protege y resguarda la información para que no sea divulgada por terceros, y el acuerdo que asumieron las partes testifica que la información conserve su estado natural, garantizando el secreto de confidencialidad. Esta característica de la mediación establece claramente que la información obtenida en las audiencias no será utilizada en ningún otro proceso.

Al decir de Dupuis, en su libro de Mediación y Conciliación (1997, Pág.49) hace referencia a la confidencialidad lo cual *“permite a las partes revelar información en confianza, misma que llevara a entender los verdaderos intereses y necesidades de las partes. De este modo, la comunicación se facilita, puesto que las partes podrán, explayarse sobre lo sucedido, incluso reconociendo hechos que las desfavorecen, en la inteligencia de que en caso de no llegarse*

*a una solución acordada, todo lo dicho no podrá ser alegado o esgrimido en su contra”.*

### **3.5 Fases para la aplicabilidad de la mediación dentro del proceso.-**

Una vez analizada el acta atravesamos un proceso de mediación el cual se enfatizo en una negociación establecida por diversas etapas lo cual fueron aplicadas en múltiples situaciones: (Sheppard y colaboradores, 1991, pág. 65)

- 1. Fase de definición.-** Esta es la primera fase donde las partes se exploran mutuamente, se determina la causa del conflicto que les ocupa, se encuentra la información necesaria y se busca alternativas para encauzar la disputa. Se trata de definir el conflicto que ha llevado a las partes a solicitar la intervención de un mediador, de analizar el origen de la situación conflictiva y conseguir un mayor conocimiento de cada una de las partes sobre la otra. Donde se establece el punto de partida donde la tarea del mediador de asesoramiento y orientación en la búsqueda de posibles soluciones.
- 2. Fase de discusión.-** El objetivo de esta fase es el de aclarar la información y presentar nuestros argumentos a la parte contraria. En esta fase las partes expone sus puntos de vista con respecto al conflicto y a la manera que consideran más apropiada para resolverlo, facilitándose mutuamente toda la información y datos necesarios al respecto.
- 3. Fase de selección de alternativas.-** En esta fase se filtra la información para decidir su importancia y se busca una alternativa que resuelva el conflicto. Una vez que las partes han propuesto y argumentado distintas

opciones para solucionar el conflicto deben elegir que es más satisfactoria para ambas y que no suponga un perjuicio para ninguna de ellas.

- 4. Fase de reconciliación.-** Se trata de una reconciliación de las partes tras la decisión adoptada, que sirve para reforzarla o para escuchar posibles apelaciones y objeciones. Esta última fase propuesta por Sheppard pretende cerrar el proceso dando la oportunidad, a las partes de plantear alguna crítica o puntualizar a la alternativa seleccionada.

Las cuatro fases antes citadas son de mucha importancia por lo que debemos tomar en cuenta que al momento de tomar la decisión de invitar a una mediación se debe comprobar la legitimación que se refiere a la aceptación y reconocimiento de las partes en disputa, por lo que se reconoce que sus intereses y emociones sean auténticos y razonables. Para que la legitimación sea considerada positiva por medio de las partes será necesario reformular las propuestas para que exista un fortalecimiento al momento de tomar la decisión más favorable para las partes de esta manera el mediador encaminara el proceso y se llegara a un feliz desenlace.

### **3.6 Etapas de una mediación exitosa.-**

Para que una mediación sea exitosa debemos tomar en cuenta las doce etapas que se enumera a continuación: Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen, (2010, pág.239 -240)

- ❖ **Etapas 1:** Realizar un contacto inicial con las partes, promoviendo la credibilidad, la confianza, y la educación dentro del procedimiento de mediación.

- ❖ **Etapa 2:** Elegir una estrategia para orientar la mediación, ayudando a que las partes evalúen distintos enfoques de la resolución del conflicto, y, promover a que las partes seleccionen un método eficaz y satisfactorio.
  
- ❖ **Etapa3:** Recopilar y analizar la información pertinente de cada uno de los antecedentes personales, la dinámica y las bases del conflicto, verificar la exactitud los datos, y, minimizar el efecto de los datos inexactos o que puedan ser obtenidos.
  
- ❖ **Etapa 4:** Diseñar un plan detallado de mediación, identificando las estrategias y movimientos consecuentes, no contingentes que permitan que las partes avancen en el acuerdo, para identificar los movimientos que responden a las situaciones peculiares del conflicto en cuestión.
  
- ❖ **Etapa 5:** La creación de la confianza y cooperación, por medio de la preparación psicológicamente de los litigantes con el fin que participen en las negociaciones acerca de aspectos fundamentales, de sus emociones internas, controlando las percepciones y minimizando los efectos de los estereotipos, creando así el reconocimiento de la legitimación de las partes y las cuestiones, promoviendo la confianza, y, aclarando la comunicación entre las partes.
  
- ❖ **Etapa 6:** En el comienzo de la sesión mediadora, se dará inicio a la negociación entre las partes, estableciendo un tono franco y positivo, presentando reglas básicas y pautas de comportamiento, ayudando a que las partes manifiesten sus emociones, delimitando las áreas temáticas y las cuestiones en discusión, y, ayudar a que las partes exploraren sus comportamientos.

- ❖ **Etapa 7:** Identifica las amplias áreas temáticas de interés de las partes, mediante la obtención de un acuerdo en las cuestiones que deben ser tratadas, mediante la determinación de la secuencia para el manejo de los temas.
  
- ❖ **Etapa 8:** Revelación de los intereses ocultos de las partes en disputa, identificando los intereses sustantivos dentro del procedimiento de mediación se estudiará a cada una de las partes acerca de los intereses y necesidades de los involucrados en la mediación.
  
- ❖ **Etapa 9:** Crear alternativas de arreglo, promoviendo entre las partes el conocimiento de la necesidad de alternativas, atenuando el compromiso con las posiciones o alternativas exclusivas; y, generar opciones que utilice la negociación posicional o basada en los intereses.
  
- ❖ **Etapa 10:** Evaluación de las alternativas de acuerdo mediante la revisión de los intereses de las partes, de este modo los intereses pueden satisfacerse con alternativas disponibles y beneficiosas.
  
- ❖ **Etapa 11:** Negociación definitiva para alcanzar el acuerdo a través de la convergencia creciente de posiciones, de los saltos definitivos hacia los acuerdos globales, del desarrollo de una fórmula consensual, o la afirmación de un medio de procedimiento destinado a permitir un acuerdo claro.
  
- ❖ **Etapa 12:** Obtención de un acuerdo formal que permita la identificación de los pasos del procedimiento para conferir carácter operativo al acuerdo, estableciendo un acuerdo de evaluación y un procedimiento de supervisión o seguimiento; para llegar a la formalización del acuerdo y creación de un mecanismo de imposición y compromiso.

## CAPITULO IV

### **4.1 Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el Titulo VI Derecho de Visitas y Titulo V Derecho de Alimentos, añadiendo a la mediación como un mecanismo de solución.-**

#### **4.1.1 Mediación Familiar Obligatoria en Chile y Argentina**

La mediación familiar en Chile como en Argentina tiene carácter de obligatorio, por lo que se va a realizar una comparación de las leyes y se encontrará similitudes, la misma que nos llevará abordar un análisis minucioso del proceso de mediación en el campo familiar.

En Chile en la Ley N° 19.968 de 2009, crea Tribunales de Familia la misma que tiene como principio básico la implementación de la Mediación Familiar Previa y Obligatoria, según la cual se debe intentar un proceso de mediación familiar antes de entablar una demanda judicial por las materias de alimentos, cuidado personal o relación directa y regular. Por lo que acudirán a Centros de Mediación especializados en estas materias las mismas que serán contratadas por el estado para entablar un proceso de mediación.

En Argentina la mediación al igual que en Chile fue adoptada de una forma obligatoria, así lo indica la Ley 26.589 MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, por lo se mencionara en los siguientes artículos el manejo de la mediación en área el familiar:

*Articulo 1.- “Objeto. Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia”.*

*Artículo 31.- Mediación familiar. “La mediación familiar comprende las controversias matrimoniales o extramatrimoniales originadas en las relaciones de familia o que involucren intereses de sus miembros o se relacionen con la subsistencia del vínculo matrimonial, a excepción de las excluidas por el artículo 5º inciso b) de la presente ley. Se encuentran comprendidas dentro del proceso de mediación familiar las controversias que versen sobre: a) Alimentos entre cónyuges o derivados del parentesco, salvo los provisorios que determina el artículo 375 del Código Civil; b) Tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en motivos graves que serán evaluados por el juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes; c) Régimen de visitas de menores o incapaces, salvo que existan motivos graves y urgentes que impongan sin dilación la intervención judicial; d) Administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia; e) Separación personal o separación de bienes sin divorcio, en el supuesto del artículo 1294 del Código Civil; f) Cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad de matrimonio; g) Daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia”.*

#### **4.2 Propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el Título XI Mediación Familiar.-**

El colapso de los Tribunales y Juzgados de Familia del país, me han llevado a que proponga un proyecto de Ley el mismo que contará con una nueva normativa legal, ayudando a descongestionar la justicia ordinaria, aliviando sustancialmente la carga de trabajo con demandas, consultas, y peticiones efectuadas por personas en su diaria procesión a los tribunales.

El sistema de administración de justicia en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, carece de varios recursos tanto humanos como administrativos, impidiendo que la justicia avance de una manera rápida y equitativa; por tal motivo se debe crear Tribunales de Familia especializados en el ámbito familiar para entregar resultados óptimos en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto

se debe introducir a la mediación de una forma adecuada para que ayude a resolver conflictos familiares tales como son el derecho de alimentos y el derecho de vistas de los menores, proporcionado a que las partes involucradas obtengan información sobre el proceso de mediación lo cual los llevará a soluciones cooperativas mejorando los niveles de confrontación y bienestar social entre las partes.

Se sustituye la voluntariedad de la mediación por la derivación obligatoria, en forma previa a la interposición de la demanda. Se determinará la adecuación a los principios que animan a la mediación y sus efectos a la luz de la experiencia de los tribunales de familia, son las temáticas que aborda el presente trabajo.

A continuación realizaré la propuesta de Ley, para que sea utilizado como un proyecto piloto en el país, la misma que contendrá los siguientes artículos:

## **TITULO XI**

### **MEDIACIÓN FAMILIAR**

**Art. (1) innumerado.- objetivo.-** Se sustituye la voluntariedad de la mediación por la derivación obligatoria, previa a la interposición de la demanda por lo que se realizará la mediación antes de todo proceso judicial.

**Art. (2) innumerado.- Casos en que procede.-** Se aplicará la mediación familiar en las controversias que versen sobre: a) Tenencia del menor precautelando sus derechos, b) Régimen de visitas, y; c) Derecho de alimentos.

**Art. (3) innumerado.-** El proceso de Mediación se llevará a cabo en los Centros de Mediación de los Juzgados y Tribunales de la Niñez y Adolescencia del país, Ministerio de Justicia, Centros de mediación públicos especializados en materia familiar, cuyo trámite será gratuito.

**Art. (4) innumerado.- Cesión inicial de mediación.-** La primera sesión será notificada a las partes por el centro de mediación asignado, el mediador solicitara la presencia de los involucrados para informarles sobre la mediación dando a conocer sus objetivos, principios y el valor jurídico que tienen los acuerdos al instante de poner al fin al conflicto.

**Art. (5) innumerado.- Duración de la mediación.-** El proceso de mediación tendrá un plazo máximo de duración de 30 días contados a partir de la primera sesión con el mediador, las partes en común acuerdo podrán solicitar que se extienda el plazo por 10 días más.

Durante el plazo podrán celebrarse reuniones, acordando fecha, día y hora llevando a cabo sesiones satisfactorias para las partes.

**Art. (6) innumerado.- Audiencia.-** La audiencia de mediación se llevará a cabo en 72 horas luego de haber sido notificadas a las partes con las boletas de invitación al proceso, para el efecto el mediador notificara a las partes indicando fecha y hora para la primera audiencia.

El mediador tiene toda la potestad de convocar a las partes a todas las audiencias que considere necesarias.

Si los niños, niñas y adolescentes fuere necesario su comparecencia en la audiencia se les explicara sobre el tema en un lenguaje adecuado a su edad.

**Art. (7) innumerado.- Regla sobre la fijación de derecho de alimentos.-**

Tratándose sobre casos relativos a la fijación de pensión de alimentos se deberá tomar en cuenta la tabla de pensiones alimenticias dependiendo del salario del alimentante, el número de hijos y edades correspondientes. El mediador informará a las partes en la primera sesión por lo que se dejara por escrito y constará las firmas de los involucrados y del mediador. Si las partes llegarán a un acuerdo se fijara la pensión la misma que se notificará a los juzgados de familia.

**Art. (8) innumerado.- Costos.-**

Los servicios de mediación respecto a las materias sobre: a) Tenencia, b) Régimen de visitas, y; c) Derecho de Alimentos serán gratuitas para las partes sin considerar su ingreso económico actual.

**Art. (9) innumerado.-**

Si las partes no llegaren a un acuerdo en el tiempo previsto por esta ley se dejara constancia en un acta sobre el resultado del procedimiento, el mismo que contendrá las firmas de los comparecientes y del mediador. Se trasladará el expediente al Juzgado de la niñez y adolescencia para que avoquen conocimiento y las partes queden habilitadas a seguir el trámite judicial correspondiente.

**Art. (10) innumerado.-**

Cuando el procedimiento de mediación haya sido satisfactorio para las partes se elaborará un acta indicando los acuerdos y compromisos asumidos por sus comparecientes en el proceso, por lo que contendrá las firmas de las partes y del mediador para poner fin al conflicto y tenga valor de cosa juzgada.

**Art. (11) innumerado.-**

Una vez concluido todos los procedimientos de mediación serán debidamente archivados y se informará sobre la determinación de cada proceso a los juzgados de la niñez y adolescencia para que se encuentren correctamente informados sobre las decisiones tomadas por

los comparecientes dentro del proceso, a fin de que se certifique y justifique su instrumentación.

#### **4.3 El éxito de la mediación familiar en la práctica judicial.-**

La incorporación de la Mediación Familiar al Código de la Niñez y Adolescencia en el Título XI, representara una posibilidad valiosa para que todos los ecuatorianos y ecuatorianas del país, puedan acceder a una mediación de calidad llevando a abordar mecanismos de renovación al sistema judicial y mejorando procesos alternativos para la resolución de conflictos.

La Mediación Familiar constituirá cambios positivos, enriqueciendo un aporte fundamental a la justicia equitativa y justa, efectuando cambios importantes en materia de alimentos y régimen de visitas, por lo que el mediador familiar guiara a las partes a buscar el camino de posibles arreglos entre los protagonistas del problema, actuando de manera imparcial en todo el proceso por lo que los involucrados se encontraran en un ambiente agradable para dialogar promoviendo una comunicación satisfactoria, lo cual ayudara a que el mediador en la primera sesión inicial de la mediación entregue información completa sobre el proceso y contestará todas las preguntas e inquietudes que existiere.

Para que la mediación obligatoria sea exitosa en el contexto judicial se debe informar a toda la ciudadanía por medio de campañas informativas, televisivas, y, radiales, las mismas que serán difundidas por los Juzgados, Jueces, Funcionarios judiciales, y, el Ministerio de Justicia lo cual se promoverá charlas educativas, difundiendo que la mediación es la llave para el des congestionamiento de los tribunales de justicia del país.

La mediación familiar obligatoria tiene una gran ventaja permitirá la reducción de procesos en los juzgados de la niñez y adolescencia, mejorando el sistema de administración de justicia, por otra parte existirá plazas de trabajo en los nuevos centros de mediación que serán capacitados para brindar un servicio de calidad. Los mediadores serán profesionales y debidamente calificados por medio de un examen habilitante, garantizando la formación de los mediadores y asegurando una perfecta implementación de la mediación en materia de familia.

Los mecanismos de resolución de conflictos mejorarán el acceso a la justicia, contribuyendo la confianza de cada uno de los ecuatorianos, se podrá restablecer canales de comunicación buscando soluciones satisfactorias y precautelado los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según el autor Mediana-Suárez (2006, pág.174) *“La mediación familiar fortalece lazos de comunicación relacionados con pensiones y compensaciones económicas atendiendo a los ingresos y bienes de las partes, por lo que pueden acordar pactos de una posible reconciliación familiar creada por la armonía de las partes, tratando así de mediar los problemas derivados del conflicto familiar”*.

Es por eso que la mediación familiar es la salida de emergencia a los problemas y conflictos familiares de todos los ecuatorianos, por lo que cumple un impacto social manejado por una verdadera transformación de cambio en la convivencia del hogar y llevando a replantear las relaciones afectivas entre padres e hijos permitiendo así mejorar el cumplimiento de la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

## CAPITULO V

### 5.1 Conclusiones

1.- Para concluir con el estudio investigativo sobre la propuesta para implementar un mecanismo eficiente para solucionar controversias en los casos de pensiones de alimentos y régimen de visitas, se debe tomar en cuenta que la mediación es la única vía eficiente para descongestionar los Juzgados y Tribunales de la Niñez y Adolescencia del país, por lo que se encuentran saturados por falta de personal judicial y el despacho de los juicios ha sido lento por lo que retrasa el bienestar de los menores, y asumen carencias de educación, alimentación, salud, recreación, etc.

2.- Para velar por los derechos que tienen los niños del país se debe tomar en cuenta las necesidades básicas de cada uno de ellos, garantizando sus intereses los mismos que deben ser reflejados en un marco legal óptimo donde indique que la Mediación Familiar constituye una posibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes involucradas en el proceso, permitiendo mejorar la calidad de vida del menor de forma rápida y eficaz.

3.- Si la mediación obligatoria es utilizada para casos de pensión de alimentos y régimen de visitas, se efectuarán cambios importantes en el marco legal del país por lo que ayudaría a gestionar los conflictos familiares comprometiendo acciones preventivas de paz, evitando procesos largos y engorrosos que afectan no solo a los padres involucrados, sino a los menores, lo cual afecta gravemente la estabilidad emocional del menor.

4.- El objetivo de la mediación en los conflictos que se suscitan por visitas y pensiones alimenticias es ayudar a que los involucrados encuentren una solución adecuada y eficiente a la controversia, tomando en cuenta que al momento de tomar cualquier decisión concerniente al menor, la misma debe ser la más adecuada e idónea para no perjudicar sus derechos.

5.- La mediación tiene como ventaja el corto tiempo que con lleva el proceso que además es guiado y dirigido por un experto llamado Mediador que ha recibido entrenamiento y capacitación para ayudar a las partes en conflicto; otro tema que es importante es que por la rapidez del proceso, el mismo es más económico y lo más importante la satisfacción de llegar a un acuerdo en común, garantizando la resolución mediante un acta de mediación la misma que contendrá las firmas de los asistentes para que ponga fin al conflicto y tenga efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

6.- Los beneficios que con lleva la mediación familiar son muy significativos para los menores, por lo que se promueve el diálogo mediante una comunicación amigable permitiendo satisfacer las necesidades entre padre e hijo/a, de esta forma no se rompe el vínculo paternal y los niños, niñas o adolescentes crecerán en un entorno familiar sin resentimientos hacia sus progenitores.

## **5.2 Recomendaciones**

Para que la mediación sea aplicada de forma obligatoria en el país se debería tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

1.- Se debe promover a que este proyecto de ley sea analizado por los asambleístas, para conseguir los votos respectivas para su aprobación la misma que ayudará a mejorar la calidad de vida de los menores, mediante la implementación de la mediación obligatoria, poniendo énfasis en pensión de alimentos y régimen de visitas.

2.- Que todos los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del país, entreguen información oportuna sobre el procedimiento obligatorio de mediación, en temas relacionados con Pensión de Alimentos y Régimen de Visitas, para que los afectados encuentren salidas pertinentes y rápidas, poniendo fin al conflicto mediante acuerdos placenteros.

3.- Se debe mejorar las técnicas de comunicaciones entre las partes, para que el diálogo sea sólido y entendible.

4.- Se debe recomendar a los padres que al momento de fijar la pensión de alimentos y las visitas para los menores, no se deben olvidar que sus hijos requieren de afecto y tiempo; existiendo así una comunicación permanente entre padre e hijo para que crezca con valores sin afectar la salud psicológica del menor.

5.- Brindar asesoría jurídica gratuita de mediación familiar, para que toda la ciudadanía conozca el procedimiento de mediación, cuáles son sus ventajas, para que sirve, y los factores que nos ayudaría a elegir a la mediación como un mecanismo alternativo de solución de controversias.

6.- Implementar centros de mediación, permitiendo motivar a que los ecuatorianos busquen ayuda de forma espontánea, para evitar un juicio, dinero

y el desgaste físico y psicológico que conlleva los procesos judiciales, de tal manera nos ayudaría a que los involucrados escuchen testimonios de quienes han acudido al proceso de mediación, indicando que es una vía confiable para solucionar sus controversias.

7.- La mediación familiar sería muy recomendada para casos de pensiones de alimentos y régimen de visitas para evitar que los progenitores, los abuelos o descendientes vayan a la cárcel, evitando que se dicte medidas cautelares, por lo que en el proceso de mediación llegarían acordar una pensión digna y se fijaría en la misma audiencia los días que le padre o la madre visitarían al niño, niña o adolescente.

## REFERENCIA

1. Adriona, Schiffrin, (1998) La mediación y sus Aspectos Generales. Barcelona: Paidós.
2. Bolaños, J.I., (1996): Mediación Familiar: Una Forma Diferente de Entender la Justicia. Información Psicológica nº 60, 23-25
3. Bianchi, H, (1978) Returnig conflict to the community: The alternative of privatization. Manuscrito inédito. Ámsterdam.
4. Brown, L.D. (1982) Divorce and family mediation: history, review, future directions. Conciliation court review, 20 (2) 1-3.
5. Brown, L.D. (1983) Managing Conflict at Organizational Interfaces. Reading, Massachusetts: Addison-Wesley.
6. Bush, R. A. B Y Folger, J. P. (1994). The promise of mediation. Responding to conflict through empowerment and recognition. San Francisco: Jossey-Bass Publishers.
7. Bazerman, M. H. y Neale, M. A. (1992), Negociación racional en un mundo irracional. Barcelona. Paidós.
8. Bennett G. Picker (2001), Guía Práctica para la Mediación, Primera Traducción al Castellano. Licencia otorgada al Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje- Editorial Paidás. Buenos Aires-Argentina.
9. Badaraco, Violeta (2011), La Mediación en el Régimen de Visitas, Editorial Biblioteca Jurídica.
10. Bustamante, Ximena (2009), El Acta de Mediación, Editora Jurídica Cevallos
11. Biblia Latinoamericana (1960) Edición 2010
12. Constitución Política de la República del Ecuador, Actualizado en octubre del 2010.
13. Código de la Niñez y Adolescencia, Actualizado agosto del 2012
14. Castillo, C. (2001) El Interés del Menor Como Criterio Prevalente en la Mediación Familiar. Ponencia de las Jornadas sobre Mediación: en la familia, en la empresa familiar.

15. Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.
16. Dupuis, Juan Carlos (1997): Mediación y Conciliación, Abeledo – Perrot.
17. Diccionario Esencial de la Lengua Española (2006), Edición: Espasa-Calpa.
18. Documento de las NN.UU.E/ CN.4/ 1349
19. Echanique Cueva, Héctor (2007): La Mediación una alternativa de solución de conflictos en el Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador.
20. Fisher, R, Kopelman, E, y Kupfer A, (1994): Obtenga el Sí: El arte de negociar sin ceder, Gestión 2000 S. A.
21. Folberg H. J. y Taylor, A. (1984) Mediation. San Francisco: Jossey-Bass Publishers.
22. Ginsberg, R.B.(1978): American Bar Association delegation visits people's republic of China. American Bar Association Journal. 64, 1516-1525.
23. Garat Susana (1997): La mediación y la solución de los conflictos. Barcelona: Herder.
24. Grosman, Cecilia (2004): Alimentos a los hijos y Derechos Humanos, Editorial Universidad.
25. Haynes, J. M., (1995): Fundamentos de la Mediación Familiar. Gaia Ediciones.
26. Kramer, S. (1963) The summarians: Their history, culture, and character. Chicago: University of Chicago Press.
27. Ley de Arbitraje y Mediación, Actualizado en septiembre del 2012
28. Ley de Relaciones Obrero-Patronal, 1947, Estados Unidos de Norteamérica.
29. Ley Chilena N° 19.968 Mediación y Arbitraje
30. La Argentina Ley 26.589 Mediación y Conciliación.
31. Llanos de E., Ponti, F. y Costa, J. (2004) Ampliando el pastel. Tres casos sobre la dinámica de las negociaciones. Barcelona: Granica.
32. Moore, C. (1986) El proceso de mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos. Barcelona: Granica.

- 33 Martínez de Murguía, B. (1999) Mediación y resolución de conflictos: Una guía introductoria. Barcelona-Paidós.
- 34 Medina-Suárez M. (2006) Mediación: conducción de disputas, comunicación y técnicas. Barcelona-Paidós.
- 35 Ojeda Martínez, Cristóbal (2008) Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición, Editorial Jurídica.
- 36 Pruitt, D. G. y Carnevale, P. J. (1993) Negotiation in Social Conflict. California: Brooks/Cole Publicheres Company.
- 37 Pedraz, E. (1867): El proceso y sus alternativas, Barcelona-Paidós.
- 38 Raúl de Diego Vallejo y Carlos Guillen Gestoso, (2010): Mediación Proceso, tácticas y técnicas, Ediciones Pirámides.
- 39** Revista MASC Ecuador N. 1: J Ventimilla, Noviembre 2005
- 40 Sánchez Hidalgo, Franco (1997) Solución Alternativa de Conflictos, en la obra dirigida por el CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA COORPORACION LATINOAMERICA PARA EL DESARROLLO, Resolución Alternativa de Conflictos, CLD.
- 41 Sheppard y colaboradores, (1991) la mediación y sus contextos de aplicación: Una introducción para profesionales e investigadores. Barcelona-Paidos.
- 42 Simkim, W, (1971) Mediation and the dynamics of collective bargaining- Washington, DC: Buereau of National Affairs.
- 43 Werner, L.(1974) International Politics: foundations of the systems. Minneapolis: University Minnesota Press.
- 44 [http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2008/23-tomo-1/23a\\_la\\_mediacion\\_y\\_ejercicio\\_de\\_abogacia.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/2008/23-tomo-1/23a_la_mediacion_y_ejercicio_de_abogacia.pdf)

